CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

OBJETO

SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CUANDO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O POR NECESIDAD DEL SERVICIO REQUIERAN TRASLADARSE AL INTERIOR O EXTERIOR DEL PAÍS.

Bogotá D.C., noviembre de 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Contraloría General de la República es un órgano de control del Estado de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal en los términos definidos, en el artículo 267 de la Constitución Política, el artículo 361 superior, en su parágrafo 3, el Acto Legislativo 04 de 2019, los Decretos 405 de 2020 y 406 de 2020; siendo éstas modificaciones del sistema de control fiscal que implican un fortalecimiento de la planta de personal de todas las dependencias misionales y administrativas con el objeto de cumplir a cabalidad las funciones asignadas por la Constitución Política a la Entidad. Así como el Decreto Ley 2037 de 2019, *"Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad",* y sus modificaciones que reestructuró La Gerencia Administrativa y Financiera.

La Dirección de Infraestructura Bienes y Servicios de La Gerencia Administrativa y Financiera, es responsable de cumplir con las funciones establecidas en los artículos 65 numeral 8 *"Coordinar la ejecución de los planes, programas, proyectos, procesos y actividades en materia de servicios generales y recursos físicos y el suministro oportuno y eficiente de los mismos para el funcionamiento de la Contraloría General de la República."*, 66A numeral 1, "*Dirigir, diseñar, promover y apoyar la implementación de políticas. Estrategias, procedimientos e indicadores tendientes a optimizar y mejorar la administración de los bienes a cargo de la Entidad,"* y 2. "Administrar los bienes a cargo de la Entidad garantizando su conservación y uso eficiente.

Constitucionalmente, la Contraloría General de la República (en adelante la CGR) se rige como una Entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en las leyes, y se constituye en el máximo órgano de control fiscal, la cual se encuentra organizada administrativamente en el nivel central y desconcentrado, teniendo a su cargo la función pública de ejercer el control y vigilancia sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

En desarrollo de este mandato constitucional, es importante destacar que dentro de la misionalidad de la Contraloría General de la República se encuentra la de vigilar la gestión y los resultados obtenidos con los recursos, bienes e intereses patrimoniales del Estado y ejercer el control, para resarcir los daños al patrimonio y contribuir al cumplimiento de los fines constitucionales y legales del Estado Social de Derecho, a través del ejercicio de técnicas, métodos y mecanismos previstos en las normas, de forma oportuna, eficaz y transparente.

La Contraloría General de la República (CGR), en cumplimiento de su misión constitucional de ejercer la vigilancia y control de la gestión fiscal (Art. 267 C.P.), requiere el desplazamiento constante y oportuno de sus servidores públicos (funcionarios de nivel central y desconcentrado) a nivel nacional e internacional. Dichos desplazamientos obedecen a actividades misionales, tales como:

Visitas de Auditoría: Práctica de auditorías financieras, de cumplimiento, de gestión y de desempeño en

las sedes de las entidades vigiladas.

Indagaciones Preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal: Traslados para toma de testimonios, inspecciones oculares, recolección de pruebas y diligencias de embargo.

Capacitación y Actividades Funcionales: Participación en congresos, capacitaciones, talleres y mesas de trabajo relacionadas con el control fiscal.

Comisiones Especiales: Participación de directivos en eventos internacionales de control fiscal (ej. OLACEFS, INTOSAI).

Lo anterior, sin desconocer que el principio fundamental que rige las comisiones (entendidas como las acciones de control fiscal y auditorías) de la Contraloría General de la República (CGR) es la técnica, autonomía e independencia en la vigilancia de la gestión fiscal, orientada por los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

La Contraloría General de la Republica a través de quien sea designado como supervisor del contrato tendrá en cuenta lo señalado en el **Decreto 618 de 2026 el 17 de junio de 2026,** mediante el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto para las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación. realizando las recomendaciones pertinentes en la expedición de los tiquetes en cumplimiento de las necesidades actuales de la Entidad.

De igual manera se debe garantizar, el funcionamiento de las gerencias departamentales en la eficiente presencia en el marco del cumplimiento de la misionalidad en el territorio nacional. Para ello se debe contar con el presupuesto de funcionamiento requerido y los recursos humanos, financieros y físicos que se demanden.

Es así como resulta necesario contemplar dentro de la necesidad el desplazamiento a nivel internacional de los funcionarios de la entidad, lo que contribuye a la misión institucional, así como aquellos eventos en los que por su calidad de Contralor General de la República y en su representación deban asistir.

Tratándose de los desplazamientos internacionales, se destaca que la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, OLACEFS, antes Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras - ILACIF[1]", acordó que en cada uno de los continentes se cree un grupo de trabajo "*con la finalidad de coordinar todas las sugerencias y medidas que tengan por mira asegurar la buena marcha de los futuros Congresos y establecer organismo internacional, autónomo, independiente, apolítico y de carácter permanente, centros subsidiarios de información e intercambio de documentación es un medio para intercambiar ideas y experiencias relacionadas a la fiscalización y al control gubernamental, así como al fomento de las relaciones de cooperación y desarrollo entre dichas entidades, que realice las funciones de investigación especializada y sirva como centro de información, enseñanza, coordinación y asesoría mutua entre entidades fiscalizadoras.* [2]"

Dicha organización cuenta, actualmente, con veintidós (22) miembros oficiales, siendo uno de ellos la Contraloría General de la República de Colombia y treinta (30) miembros asociados.

[1] Que surge del 1er. Congreso Internacional de Entidades Fiscalizadoras, en La Habana (Cuba) en 1953, y en el 3er. Congreso Internacional de Entidades Fiscalizadoras, reunido en Rio de Janeiro (Brasil), en 1959.
[(2)]. Guía de Intercambio de Información entre Entidades Fiscalizadoras Superiores de OLACEFS

Ahora bien, la carta constitutiva de la OLACEFS "APROBADA EN LA XXII ASAMBLEA GENERAL, BRASIL2012, CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA XXIV ASAMBLEA GENERAL, PERÚ, 2014 Y LA XXIX ASAMBLEA GENERAL, EL SALVADOR, 2019" reconoce, entre otras, las siguientes atribuciones:

"Articulo 4 – Son deberes de la Organización los siguientes: Orientar, organizar y realizar cursos de adiestramiento especialización y postgrado, así como, seminarios y eventos especiales principalmente para el personal de los miembros de la organización que cumplan tareas técnicas de control y fiscalización. Servir como organismo de enlace entre las entidades fiscalizadoras superiores de otras naciones atendiendo consultas y fomentando el intercambio de especialistas. Proponer la creación de Comisiones, Comités y/o Grupos de Trabajo, en los términos previstos en esta Carta Constitutiva y su Reglamento. (…)"

De lo anterior, resulta evidente la justificación del desplazamiento de los funcionarios de la Entidad, quienes deben asistir a eventos liderados por las organizaciones internacionales de las que hace parte la CGR y cuyas actividades contribuyen al cumplimiento de la misión institucional.

En virtud de lo expuesto, se evidencia la necesidad de contar con el Suministro de tiquetes aéreos que cubrirá la emisión de tiquetes nacionales e internacionales, incluyendo cambios, cancelaciones y reemisiones, para garantizar el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a funcionarios de la CGR.

Actualmente, la necesidad es cubierta mediante el contrato No CGR 248 de 2026 el cual finaliza el próximo 15 de diciembre de 2026. Por lo anterior, se hace necesario adelantar las gestiones que permitan garantizar el suministro de tiquetes para lo que resta de la vigencia 2026 y parte de la vigencia 2027.

La presente contratación busca garantizar la continuidad de este servicio, permitiendo que la Entidad cuente con los recursos necesarios para asegurar la operatividad de la CGR y la presencia en los territorios en el marco de las funciones establecidas por la Ley. El suministro de tiquetes aéreos es una necesidad de la CGR, directamente relacionada con el cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales dado que la Entidad no cuenta actualmente con la infraestructura, ni el personal especializado para la gestión directa de reservas aéreas con cada aerolínea. La contratación de un tercero especializado permitirá: • Oportunidad y Eficiencia: Asegurar disponibilidad inmediata de vuelos ante comisiones urgentes. • Optimización de Recursos: La adquisición de tiquetes de transporte deberá realizarse de conformidad con las disposiciones establecidas en el Plan de Austeridad del Gasto para la vigencia 2026, adoptado mediante el Decreto 618 del 17 de junio de 2026, aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. En consecuencia, los viajes deberán planearse con la debida anticipación y, cuando corresponda, de manera trimestral, procurando acceder a las tarifas más económicas disponibles y optimizar los recursos públicos. Los viajes aéreos nacionales e internacionales deberán efectuarse en la condición tarifaria más económica, salvo las excepciones debidamente justificadas conforme a la normativa vigente. Para los casos en que, por razones de seguridad, sea necesario adoptar condiciones diferentes a la tarifa más económica, dicha necesidad deberá encontrarse debidamente sustentada y soportada, de acuerdo con el Estudio de Nivel de Seguridad realizado por la USATI y con los procedimientos internos establecidos por la entidad. • Reportes y Control: Recibir informes quincenales detallados sobre la ejecución presupuestal de los tiquetes, entre otros.

Por otra parte, se precisa que, durante la ejecución del contrato, la Entidad dará aplicación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de austeridad y eficiencia del gasto público, así

como a las directrices institucionales impartidas mediante el Memorando No. 003-2026, identificado con SIGEDOC No. 2026IE0069354 del 24 de junio de 2026, cuyo asunto es “Aplicación de medidas frente al Plan de Austeridad del Gasto 2026”. Lo anterior, en concordancia con el Decreto No. 0618 del 17 de junio de 2026, “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”, particularmente con lo dispuesto en sus artículos 30 y 31, relativos a la complementariedad normativa y a la vigencia y derogatoria de las disposiciones contrarias, respectivamente. En consecuencia, las medidas previstas en dicho decreto son aplicables a partir del día siguiente a su publicación, esto es, desde el 19 de junio de 2026, y deberán observarse durante la ejecución contractual, en lo que resulte pertinente. En este contexto, las disposiciones internas contenidas en la Resolución Organizacional OGZ No. 0830 de 2023, relacionada con el otorgamiento de comisiones de servicios y el reconocimiento de gastos de viaje, y en la Resolución Organizacional OGZ No. 876 de 2025, mediante la cual se adoptan e implementan medidas administrativas, financieras y de recursos humanos para la austeridad y eficiencia del gasto en la Contraloría General de la República, deberán aplicarse de manera armónica con el marco normativo vigente, sin perjuicio de la inaplicabilidad de aquellas disposiciones que resulten incompatibles con normas de superior jerarquía.

En este sentido en el Comité Directivo nro. 014 en presencia del señor Contralor, sugirió que mientras se lleve a cabo el proceso de modificación bajo el Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI gasto, la Gerencia Administrativa y Financiera aplicará, durante este periodo de transición, los lineamientos y disposiciones vigentes en materia de austeridad, eficiencia, racionalización y uso adecuado de los recursos públicos, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1068 de 2015, Decreto 618 del 17 de junio de 2026, en especial su artículo 8, y las demás disposiciones que regulen la materia.

En relación con el suministro de tiquetes aéreos y terrestres requeridos para el cumplimiento de las funciones institucionales y el desarrollo de las actividades misionales fuera de la sede habitual de trabajo, y con el propósito de garantizar una adecuada planeación y optimización de los recursos públicos, cada dependencia deberá programar, como mínimo durante el periodo los desplazamientos que requiera realizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 618 de 2026. Para tal efecto, las dependencias deberán remitir a la Gerencia Administrativa y Financiera en lo posible la programación estimada de los viajes correspondientes al periodo restante de la vigencia 2026, incluido el mes de diciembre, así como las necesidades proyectadas para la vigencia 2027, las cuales deberán actualizarse de acuerdo con la periodicidad y las condiciones establecidas en la normatividad vigente cuando fuere posible.

Con respecto al suministro de tiquetes aéreos y terrestres para ejercer las funciones y actividades misionales por fuera de la sede, con el objeto de acceder a mejores tarifas, cada dependencia solicitante deberá planear por lo menos trimestralmente, los viajes necesarios tanto aéreos, terrestres y otros, especificando los requeridos durante (el restante de la vigencia para el mes de diciembre de 2026 y 2027), remitiendo dicho informe a esta Gerencia Administrativa y Financiera. (Nota: GAF enviará previamente formato unificado autorizado a cada dependencia). Los viajes aéreos nacionales e internacionales de los servidores de la CGR, deberán hacerse en la condición tarifaria más económica, salvo los debidamente justificados. los gastos de viaje se autorizan únicamente si no están cubiertos por otra entidad o las entidades que organicen el evento.

Esto de conformidad con la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República, establecida en el Decreto Ley 267 de 2000 (22 de febrero de 2000) modificado por el decreto Ley 2037 de

2019 y las funciones de vigilancia y control fiscal desarrolladas en el Decreto 403 de 2020, en concordancia con las demás disposiciones legales aplicables.

2. OBJETO

SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CUANDO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O POR NECESIDAD DEL SERVICIO REQUIERAN TRASLADARSE AL INTERIOR O EXTERIOR DEL PAIS.

2.1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad aprobado para la **vigencia 2026**, se puede observar que se encuentra descrito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual	Se requieren vigencias futuras	Estado de solicitud de vigencias futuras
78111500 90121500 90121600	Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para el desplazamiento de los servidores públicos y contratistas de la Contraloría General de la República, cuando en ejercicio de sus funciones o por necesidad del servicio, requieran trasladarse al interior o exterior del país 811114-18	Octubre	Octubre	12 Mes (s)	Selección abreviada subasta inversa	NationalTerritorialBudget	6.806.909.091 COP	100.000.000 COP	Sí	Aprobadas

Asi como la correspondiente aprobación cupo Vigencias Futuras Ordinarias con cargo al Presupuesto de Funcionamiento 2027- mediante el Radicado: 2-2026-071187 - Bogotá D.C., 13 de octubre de 2026 11:38.

2.1.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo a la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los servicios a suministrar se encuentran codificados, hasta el tercer nivel de la siguiente manera:

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase
78000000	Transporte, almacenamiento y servicios postales	78110000	Transporte de Pasajeros	78111500	Transporte aéreo de pasajeros
90000000	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	90120000	Facilitación de viajes	90121500	Agentes de viajes
90000000	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	90120000	Facilitación de viajes	90121600	Asistencia para documentos de viaje

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES

Los servicios por prestar y los detalles técnicos exigidos por la entidad para el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales, las especificaciones técnicas son de obligatorio cumplimiento, las cuales se encuentran descritos en el Anexo tecnico, el cual hace parte integral del proceso, y constituyen las condiciones técnicas que debe atender el contratista al momento de la ejecución del contrato.

Lo anterior debe realizarse conforme a las especificaciones técnicas contenidas en dicho documento, en la propuesta del contratista, en el pliego de condiciones y sus anexos, y a los requerimientos impartidos por el (la) supervisor(a) del contrato.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, deberá reponer las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior EL CONTRATISTA debe comunicar a la compañía de seguros.

2. Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de acuerdo con los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

3. Mantener fijos los precios ofertados, los cuales no estarán sujetos a reajuste.

4. Suscribir el Acta de Inicio como requisito de ejecución del contrato.

5. Atender de forma oportuna las consultas e inquietudes que sean requeridas por el supervisor, a través de diferentes medios de comunicación.

6. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más o informar cualquier cambio de este.

7. Informar al Supervisor cualquier cambio en la Dirección Electrónica reportada en la propuesta para efectos de notificación electrónica, de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. Guardar absoluta reserva sobre la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del contrato.

9. Informar de manera inmediata cualquier hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que pueda poner en peligro los legítimos intereses de LA CONTRALORÍA, y proponer alternativas de solución a la misma.

10. Subir mensualmente al SECOP II, a través de la sección 7 “Ejecución del contrato documentos ejecución del contrato”, el informe de actividades y los documentos que lo soporten. De igual manera al finalizar el contrato, deberá cargar el informe final de ejecución con todos los soportes requeridos.

11. Pagar todos los tributos que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley, cuando aplique.

12. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que le sean imputables, durante la ejecución del contrato.

13. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a LA CONTRALORÍA o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

14. Cumplir con las responsabilidades de seguridad y salud en el trabajo descritas en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.10, y en los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo para contratistas dispuestos por LA CONTRALORÍA, en lo que aplique.

15. Cumplir con los principios, normatividad y código de ética, emitidos por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), incluye de igual forma el deber de dar aplicación a los principios éticos contenidos en el Código de Integridad y Cartilla de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República (CGR), para lo cual debe consultar el siguiente enlace https://www.contraloria.gov.co/en/la-entidad/codigo-de-integridad-cgr

16. Cumplir las Políticas de Seguridad Institucionales de LA CONTRALORÍA que le apliquen, según la naturaleza del contrato, publicadas en el Sistema de Gestión y Control Interno –SIGECI– de LA CONTRALORÍA (o el que haga sus veces) y participar en las diversas capacitaciones y/o sensibilizaciones programadas por LA CONTRALORÍA relacionadas con las Políticas de Seguridad Institucionales

17. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato, así como las señaladas en la ley para el tipo de contrato a celebrar

18. Mantener, durante la ejecución del presente contrato, un ambiente libre de toda forma de violencia, acoso y discriminación, incluida aquella basada en razones de género, origen étnico o racial, discapacidad, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia protegida por la Constitución y la ley. Para tal efecto, deberá observar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1257 de 2008, la Ley 2365 de 2024 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los protocolos, lineamientos, directrices y demás medidas adoptadas por la Contraloría General de la República para la prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia, acoso o discriminación.

3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Las obligaciones específicas por desarrollar de conformidad con el contrato a celebrar son las siguientes:

1. Cumplir con todas las especificaciones técnicas establecidas en el correspondiente anexo técnico.

2. Efectuar las conexiones, reservas y asignación de sillas en todos los vuelos solicitados por el enlace designado en la entidad. Como soporte de lo anterior, deberá enviar vía correo electrónico la confirmación del caso a este funcionario dentro de la hora (1) siguiente al requerimiento que realice la CGR, si se trata de reservas para vuelos nacionales, o dentro de las dos (2) horas siguientes para reservas de vuelos internacionales. Tratándose de solicitudes a nombre del Contralor General de la República y el Vice contralor General de la República, el tiempo de respuesta deberá ser máximo de 30 minutos, indicando itinerario aéreo (el costo, nombre, clase y fecha del pasaje reservado).

3. Disponer del personal necesario y debidamente capacitado que garantice el suministro efectivo de los tiquetes aéreos, así como de una línea de celular de comunicación exclusiva con la CGR, las 24 horas del día 7 días a la semana durante la vigencia del contrato, cuyos números deberán ser suministrados en el momento de la suscripción del acta de inicio del contrato.

4. Es obligación del contratista remitir a la Contraloría General de la República todos aquellos soportes durante el mes a facturar. El contratista debe presentar el tiquete aéreo volado en el que se evidencie el precio para recibir el pago. El contratista debe presentar un informe quincenal de los tiquetes aéreos

cancelados, no utilizados y los parcialmente no utilizados.

5. Abstenerse de facturar precios de tiquetes aéreos diferentes a los ofrecidos por las aerolíneas.

6. Contar con la infraestructura tecnológica que facilite la elaboración de tiquetes, reservas y una comunicación eficiente.

7. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y trabas en la ejecución del contrato.

8. Entregar el Manual de Usuario de la Plataforma, el cual deberá ser socializado con el personal designado por la Contraloría General de la República –CGR–, a través de jornadas de capacitación, con el fin de garantizar su adecuado conocimiento y uso por parte de los enlaces y responsables que sean delegados por el supervisor del contrato de la CGR.

9. Gestionar y efectuar el check-in de las reservas aéreas, cuando así lo solicite el funcionario designado por la Contraloría General de la República –CGR– o el supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades expresadas, garantizando la adecuada priorización y el escalamiento oportuno de los casos que así lo requieran.

10. Prestar asesoría respecto a los itinerarios más favorables, conexiones con aeropuertos nacionales e internacionales, ubicación de pasajes, e informe de rutas.

11. Allegar y mantener actualizado el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, durante toda la ejecución del contrato

12. Suministrar los tiquetes de acuerdo con las tarifas de regulación IATA, junto con el descuento ofrecido. Lo anterior puede ser constatado por el supervisor en cualquier momento, aplicando el porcentaje de descuento ofertado durante todo el plazo de ejecución del contrato, sobre el valor neto del tiquete.

13. Suministrar los tiquetes aéreos nacionales e internacionales, en los trayectos que indique la entidad, con disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana y por el tiempo de ejecución del contrato.

14. Garantizar que, para el esquema de seguridad del Contralor, las reservas cumplan con los criterios mínimos de expedición y no superen el tiempo permitido para la emisión de los tiquetes y/o reservas, siendo esto no mayor de 30 minutos dada la urgencia y pertinencia.

15. Tramitar la solicitud del reembolso de los tiquetes no utilizados y que hayan sido facturados y pagados por la entidad, en un plazo máximo de 20 días hábiles.

16. Tramitar el revisado de los tiquetes no utilizados y devueltos por la entidad en un plazo máximo de un mes.

17. Contar con al menos dos GDS y/o plataforma tipo (aerolínea) que permitan reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones del mercado de tiquetes aéreos durante la ejecución del contrato.

18. Gestionar y tramitar la solicitud del reembolso de los tiquetes no utilizados, por cancelación y cambio de tiquetes aéreos, que hayan sido facturados y pagados por la entidad de manera mensual de acuerdo a las condiciones y políticas de las aerolíneas, sin que se generen costos adicionales para la Contraloría General de La República, en un plazo máximo de 20 días hábiles.

19. Mantener vigente la licencia de **funcionamiento IATA** durante la vigencia del contrato

20. Garantizar la cobertura tanto a nivel nacional como internacional para los servicios prestados y ofertados.

21. Mantener durante toda la ejecución contractual el sistema GDS (Global Distribution System) conectado y operando a través del código IATA acreditado por el contratista.

22. Garantizar una persona como **enlace exclusivo** para la Contraloría General de la República y un perfil capacitado y que cuente con la idoneidad para **ejecutar el rol de agente** enlace con la entidad. (perfil

determinado en ANEXO TÉCNICO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)

23. Brindar asesoría y comunicar sin costo alguno, en la consecución de todo tipo de documentos necesarios para los pasajeros de la Entidad relacionado con los documentos requeridos para viajes al exterior, tales como: visas, trámite de pasaportes, información sobre vacunas, y sobre los demás requisitos que existan para estos efectos, en las oportunidades en que por su desplazamiento se requieran estos servicios. Los Proveedores deben publicar dentro de su página web, los requerimientos de tránsito de cada país.

24. Garantizar que, al momento de solicitar un cambio de tiquete emitido, se dé prioridad exclusiva a (El Contralor) asi como para el (Vice Contralor) y se de en el menor tiempo posible.

25. Gestionar soluciones de desplazamiento en caso de cancelación de vuelos programados, a solicitud del supervisor del contrato o la persona autorizada por parte de la CGR.

26. Anexar junto con la factura el PRINTER del tiquete de la aerolínea con la que se realizó la reserva de cada uno de los tiquetes expedidos sin excepción.

27. Garantizar la aplicación de los descuentos, aplicación y/o acumulación de beneficios con los que cuenta la entidad en las clases tarifarias de las aerolíneas, así como en el evento de existir un convenio corporativo que favorezca a la entidad en el uso de millas redimibles en tiquetes gratuitos para la entidad, y garantizando esta acumulación de beneficios a nombre de la Contraloría deberá ser puesto en conocimiento del supervisor

28. Conservar el valor del tiquete aéreo cotizado en el momento de la emisión de este.

29. Entregar un informe mediante radicado de consumos del período comprendido en la quincena, así como el acumulado total del contrato, indicando el valor ejecutado y el saldo pendiente por ejecutar de los tiquetes aéreos emitidos, el cual deberá presentarse junto con la factura correspondiente y contener, como mínimo, una relación detallada de los tiquetes emitidos durante el período quincenal respectivo. PRINTER, relación detallada de las actividades realizadas durante el período informado. La información suministrada deberá permitir a la Entidad efectuar el seguimiento, control y medición del porcentaje (%) de ejecución presupuestal del contrato.

30. Entregar informe de ejecución de tiquetes emitidos efectivos, el cual estará sujeto a observaciones por parte del supervisor del contrato o por parte del apoyo a la supervisión del contrato.

31. Llevar el control de la ejecución del contrato a fin de no sobrepasar el presupuesto contratado. En este sentido, deberá alertar a la Entidad cuando quede el 10% del presupuesto del contrato. En el caso de que el presupuesto sea agotado, el Proveedor debe interrumpir el suministro de Tiquetes Aéreos y notificar al supervisor del contrato, sobre la situación.

32. Garantizar el adecuado uso de los recursos conforme lo señalado en el Decreto 0618 de 2026 de austeridad del gasto, en la adecuada emisión de los tiquetes Aéreos disponibles en el mercado, incluyendo tarifas más económicas cumpliendo con los estándares y requisitos solicitados en los estudios previos.

33. Vincular a personas que acrediten calidades de población víctimas del conflicto armado y/o mujeres cabeza de familia y/o adultos mayores y/o personas en condición de discapacidad y/o pertenecientes a comunidades NARP y/o personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o demás sujetos de especial protección constitucional, en un porcentaje no inferior a un 5%, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021. La persona o personas que vincule el contratista deberá permanecer durante la ejecución del contrato bajo un contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitarse la sustitución de la persona por motivos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, o por renuncia libre y espontánea, o por la voluntad exenta de vicios para dar por terminado el vínculo.

34. Allegar a la CGR dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, soportes (hojas de vida, certificaciones laborales) de los perfiles señalados en el anexo técnico

35. Subcontratar servicios dentro de la cadena de provisión, priorizando la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme con

los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026 cuándo las condiciones de ejecución así lo permitan, observando de manera estricta las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral u ocupacional reforzada de las personas naturales con discapacidad, así como la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.

Nota 1. La CGR, a través del supervisor del contrato, deberá verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, cuando aplique. Para tal efecto, el contratista deberá presentar la documentación correspondiente con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable

36. Las demás que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato y del servicio objeto de este.

4. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA

1. Impartir las debidas instrucciones para la efectiva, oportuna y organizada ejecución del servicio contratado.
2. Efectuar el registro presupuestal del contrato.
3. Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato.
4. Cancelar el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente documento.
5. Supervisar el contrato por parte del funcionario que para tal efecto designe la Contraloría y realizar control sobre la ejecución del mismo.
6. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
7. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en la ley para el tipo de contrato a celebrar.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El término de ejecución será hasta el **15 diciembre de 2027** o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato esto es, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía respectiva.

Nota: Es importante señalar que el presente contrato tendrá como fecha de inicio una vez culmine el termino contractual del contrato vigente conforme la normatividad vigente.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

Lugar de ejecución es Bogotá D.C., lugar donde se van a expedir y solicitar los tiquetes. Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en territorio nacional e internacional.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrá cómo domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

De acuerdo con el objeto, la naturaleza jurídica y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contrato a celebrar será de suministro, esto basado en la emisión de tiquetes aéreos nacionales e internacionales de forma permanente y sucesiva, los cuales deberán ser garantizados por parte de EL CONTRATISTA a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento de las necesidades de la Entidad. Este a su vez se obliga a pagar en dinero los valores asociados al servicio prestado.

Según el artículo 968 del Código de Comercio. "…El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios…"

8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión y control de ejecución del contrato será ejercida por el Director de Infraestructura, Bienes y Servicios de la Contraloría General de la República o quien haga sus veces. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas.

El supervisor podrá designar personal de apoyo para el cumplimiento de la labor encomendada y, en todo caso, deberá ceñirse a la reglamentación interna de la entidad.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa Electrónica. El procedimiento de la Selección Abreviada a través de subasta inversa se realizará de forma electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2, y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.

Por otro lado, es necesario mencionar la aplicación o no del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que señala: Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

La actividad contractual del Estado se desarrolla en virtud de los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA". De igual manera como en los postulados que rigen la función pública en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales deben cumplirse conforme con los principios de planeación y selección objetiva previstos en la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

El artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

La Contraloría General de la República, verificó previamente en la página de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Tienda Virtual si existía o no acuerdo marco de precios para compra y emisión de tiquetes, sin que figure la existencia de acuerdo marco para tal fin, toda vez que Acuerdo Marco de suministro de Tiquetes Aéreos estuvo vigente hasta el 20 de marzo de 2021 para ejecutar órdenes de compra, por lo tanto, la modalidad por la cual se debe adelantar el presente proceso es **selección abreviada.** La modalidad de selección aplicable al presente proceso contractual es la selección abreviada, prevista en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por la causal de adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, se verificó la alternativa de adquisición en bolsa de productos frente a la subasta inversa electrónica, conforme al análisis que se desarrolla a continuación.

El histórico de la Bolsa Mercantil de Colombia registra tres operaciones recientes con el mismo objeto (suministro de tiquetes aéreos), adelantadas por otras entidades estatales, con las siguientes comisiones:

Entidad	Fecha	Valor negociación (antes de IVA)	Comisión (%)
Ministerio del Interior	27/03/2023	$6.051.810.233	0,4%
Ministerio de Educación Nacional	18/03/2024	$6.006.799.606	0,4%
Fiscalía General de la Nación	07/07/2026	$5.829.306.254,26	0,33613%

Aplicando ese rango (0,33613% a 0,4%) al presupuesto oficial estimado para el presente proceso ($6.806.909.091 con IVA, equivalente a $5.720.091.673 antes de IVA), acudir a la bolsa de productos le representaría a la Entidad un costo cierto de entre $22.880.064 y $27.227.636, exclusivamente por concepto de comisión, sin incluir el registro en bolsa ni el servicio de compensación y liquidación, que generan un costo adicional. Ese costo no existe en la subasta inversa electrónica, mecanismo que, por el contrario, conforme al único factor de escogencia del presente proceso, genera un descuento sobre el valor del tiquete en beneficio de la Entidad. En consecuencia, por razones de economía (artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y de eficiencia en el uso de los recursos públicos, resulta más benéfico para la Entidad adelantar el presente proceso por subasta inversa electrónica que por bolsa de productos.

Adicionalmente, conforme con el Título Séptimo de la Circular Única de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A2., a la operación le son aplicables los costos de registro en bolsa y de compensación y liquidación. De acuerdo con el artículo 1.7.3.2 de la citada Circular, para el Mercado de Compras Públicas la punta compradora asume una tarifa de registro del 0,265% para operaciones de contado dentro del primer tramo de volumen acumulado anual (hasta $200.000 millones), tramo en el que se ubica la presente operación; y conforme al artículo 1.7.5.1.1 ibídem, el servicio de compensación y liquidación tiene una tarifa del 0,185% sobre el valor de la operación. Aplicando dichas tarifas al presupuesto oficial estimado ($6.806.909.091), el registro en bolsa ascendería a $18.038.309 y la compensación y liquidación a $12.592.782, para un costo adicional de $30.631.091. Sumado este valor a la comisión estimada, el costo total cierto de acudir a la bolsa de productos se ubicaría entre $53.511.154 y $57.858.727 (equivalente a entre el 0,786% y el 0,85% del

2 *Fuente consultada: https://www.bolsamercantil.com.co/circular/libro-primero/titulo-septimo, fecha de consulta 4/11/2026.*

valor de la operación), costo que no existe en la subasta inversa electrónica. Esta comparación económica integral confirma, también desde la perspectiva de costos totales de transacción, que resulta más eficiente para la Entidad adelantar el presente proceso por subasta inversa electrónica.

Así pues, el suministro de tiquetes son bienes de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, en consecuencia, pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su suministro y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. Es así como dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa se garantizan estos aspectos importantes para el suministro de tiquetes que se requieren para el cumplimiento de la labor misional de la entidad.

Al presente proceso le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios; artículo 968 del Código de Comercio y demás normas legales vigentes que regulen la materia.

10.ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO

10.1. Identificación del sector y actividad económica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Contraloría General de la República adelanta el presente análisis de sector con el fin de conocer las condiciones legales, comerciales, financieras, organizacionales, técnicas y de riesgo del mercado relacionado con el objeto del proceso de contratación, siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. ESE - 2025 expedido por Colombia Compra Eficiente.

El objeto contractual se enmarca en el sector terciario o sector de servicios, específicamente en el subsector de transporte y almacenamiento, en la actividad económica correspondiente al transporte aéreo de pasajeros, dentro del cual se ubica la intermediación para la adquisición y suministro de tiquetes aéreos requeridos por la Entidad.

10.2. Análisis sector Económico.

El transporte aéreo de pasajeros constituye una actividad estratégica dentro del sector servicios, en la medida en que permite la movilidad eficiente de personas en el territorio nacional e internacional y facilita el desarrollo de actividades institucionales, administrativas y misionales. En Colombia, esta actividad es regulada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, entidad adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de la reglamentación, supervisión y control técnico, económico y operativo de la

aviación civil, así como de la administración del espacio aéreo colombiano.

La comercialización de tiquetes aéreos se desarrolla en un mercado en el que intervienen aerolíneas, responsables de la operación aérea y de la fijación de tarifas conforme a las condiciones del mercado, y agencias de viajes, que actúan como intermediarias en la reserva, emisión, modificación y administración de los tiquetes, facilitando el acceso a diversas opciones tarifarias mediante plataformas tecnológicas especializadas y herramientas de gestión corporativa de viajes. Este esquema de funcionamiento configura una dinámica comercial en la cual la intermediación cumple un papel relevante en la optimización de tiempos, costos administrativos y control del gasto institucional.

En el ámbito gremial nacional, el sector cuenta con la representación de la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo, que agrupa a las agencias de viajes, y de la Asociación del Transporte Aéreo en Colombia, que representa a aerolíneas que operan en el país. A nivel internacional, la industria se articula a través de la International Air Transport Association y de la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Transporte Aéreo, organizaciones que establecen estándares técnicos, operativos y financieros para el transporte aéreo comercial.

Para el presente proceso contractual, la Entidad requiere la contratación de un intermediario que actúe en la adquisición y gestión de tiquetes aéreos para sus servidores y colaboradores, cuya estructura de costos depende de factores como el talento humano especializado, las plataformas tecnológicas de distribución, los sistemas de facturación y control, los gastos administrativos y las condiciones generales del mercado aeronáutico nacional e internacional, elementos que deben analizarse conjuntamente con las variables macroeconómicas que inciden en la formación de precios y en la dinámica del sector.

10.2.1. Salario Mínimo

El salario mínimo al igual que el Índice de Precios al Consumidor son variables que crecen anualmente en cualquier economía que se considere competitiva. A continuación, se muestra el salario mínimo y el auxilio de transporte desde el año 2015 hasta el año 2026.

Año	Salario mínimo	Auxilio de transporte
2015	$644.350	$74.000
2016	$689.455	$77.700
2017	$737.717	$83.140
2018	$781.242	$88.211
2019	$828.116	$97.032
2020	$877.803	$102.854
2021	$908.526	$106.454
2022	$1.000.000	$117.172
2023	$1.160.000	$140.000
2024	$1.300.000	$162.000
2025	$1.423.500	$200.000
2026	$1.750.905	$249.095

Fuente: Elaboración propia.

El Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para la vigencia 2026 constituye una variable económica relevante dentro del análisis del sector, en la medida en que incide de manera indirecta en la estructura de costos del subsector transporte aéreo, cuyo objeto contractual comprende actividades que requieren mano de obra técnica, operativa y administrativa para la gestión, emisión, modificación y control de tiquetes, así como la operación de plataformas tecnológicas, generación de reportes y soporte permanente, desarrolladas bajo

relaciones laborales sujetas a las disposiciones legales en materia salarial y prestacional.

El ajuste del salario mínimo para la vigencia 2026 puede generar un impacto moderado y previsible en los costos laborales de los potenciales oferentes, particularmente en los componentes asociados al personal operativo, asesores de servicio, personal de facturación y soporte tecnológico. Sin embargo, este comportamiento corresponde a una variación periódica y regulada que forma parte de la planeación financiera ordinaria de las empresas que participan en el mercado de intermediación de tiquetes aéreos, por lo cual suele incorporarse anticipadamente dentro de sus estructuras de costos.

La actividad de suministro de tiquetes aéreos para el personal de la Entidad se caracteriza, además, por un alto grado de estandarización tecnológica, automatización de procesos y utilización de sistemas globales de distribución, circunstancias que permiten optimizar el uso del recurso humano y atenuar el impacto que pueda derivarse de incrementos salariales, manteniendo condiciones de competencia y pluralidad de oferentes en el mercado.

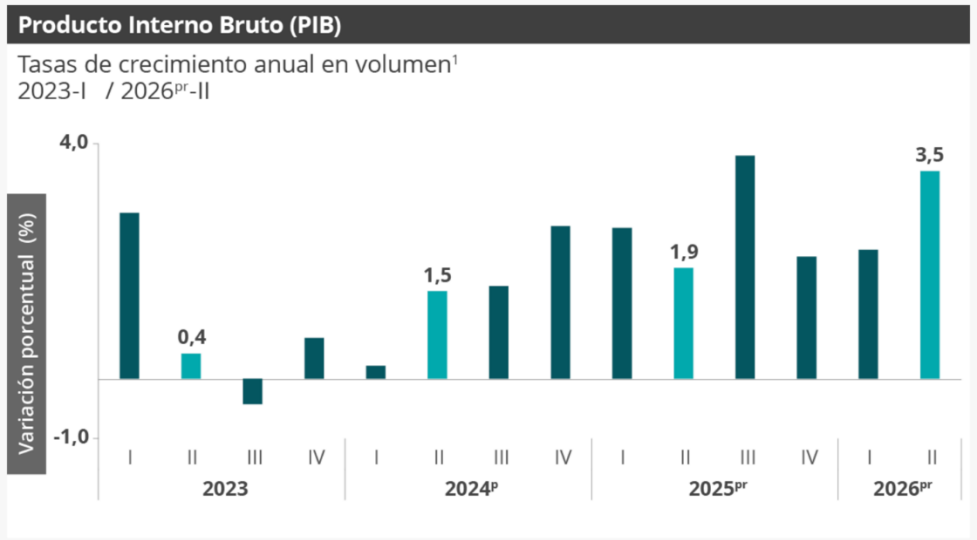
Desde la perspectiva de la contratación estatal, el salario mínimo vigente para 2026 se integra como un elemento más dentro del análisis económico general del sector, sin constituir por sí mismo una barrera de acceso al mercado ni un factor que altere de manera significativa la dinámica competitiva, siempre que la Entidad adelante una adecuada planeación presupuestal y establezca condiciones técnicas y económicas acordes con la realidad del mercado.

Adicionalmente, junto con el salario mínimo deben considerarse otras variables asociadas a la estructura laboral y tributaria, tales como prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social, parafiscales, tasas y contribuciones aplicables, las cuales forman parte de los costos directos e indirectos que el eventual proponente deberá contemplar al estructurar su oferta económica.

10.2.2. PIB

De acuerdo con el boletín técnico del Producto Interno Bruto (PIB) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) el 18 de agosto de 2026, correspondiente al segundo trimestre de 2026 (resultado preliminar), el Producto Interno Bruto de Colombia registró un crecimiento de 3,5% frente al mismo período del año 2025 (serie original), y de 1,3% frente al trimestre inmediatamente anterior (serie ajustada por estacionalidad y efecto calendario). Entre las actividades económicas que más contribuyeron a la dinámica del valor agregado se encuentran: i) Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales, con un crecimiento de 10,0% y una contribución de 1,7 puntos porcentuales; ii) Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida, con un crecimiento conjunto de 2,2% y una contribución de 0,5 puntos porcentuales; y iii) Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores, con una variación positiva de 9,5% y una contribución de 0,4 puntos

porcentuales.

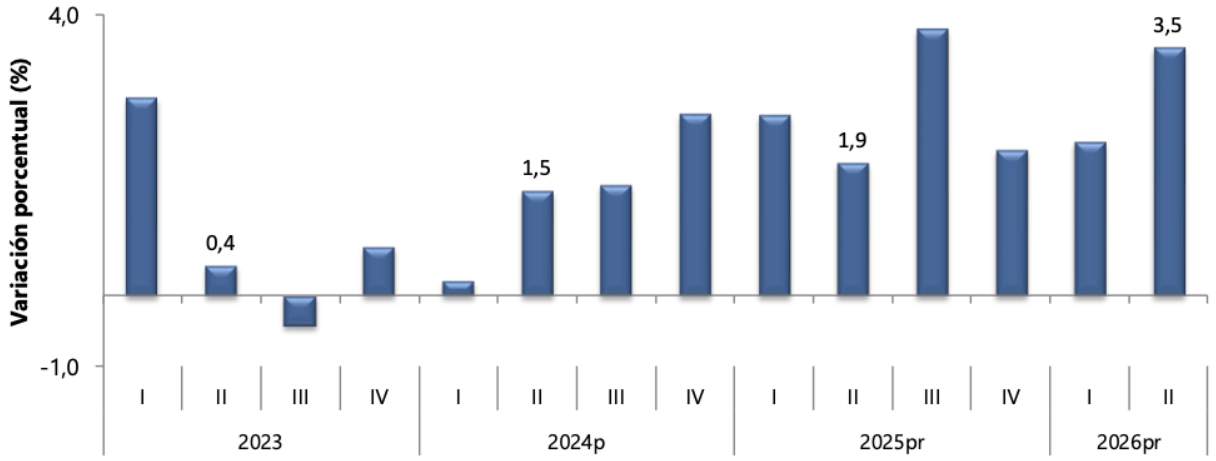


Fuente: Cifras provenientes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) – https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica Fecha de consulta 27/10/2026

Particularmente, el grupo económico conformado por comercio, transporte y almacenamiento, alojamiento y servicios de comida reviste especial importancia para el presente proceso contractual, toda vez que incorpora actividades directamente relacionadas con la comercialización y gestión de tiquetes aéreos, la movilidad de pasajeros y la prestación de servicios complementarios al transporte. El crecimiento registrado por este sector evidencia la continuidad de la actividad económica y de la demanda de servicios asociados a los desplazamientos corporativos e institucionales.

10.2.2.1. Variación anual del Producto Interno Bruto

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen1
2023-I / 2026pr-II



Fuente: Cifras provenientes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) – https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-

nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica. Fecha de consulta 27/10/2026.

El comportamiento del Producto Interno Bruto durante el segundo trimestre de 2026 (resultado preliminar) evidencia la continuidad del proceso de crecimiento económico observado durante los últimos años. En términos anuales, el PIB registró una variación positiva de 3,5% (serie original), mientras que, frente al trimestre inmediatamente anterior, la serie ajustada por estacionalidad y efecto calendario registró un crecimiento de 1,3%. Por su parte, el grupo conformado por comercio, transporte y almacenamiento, alojamiento y servicios de comida registró un crecimiento conjunto de 2,2% en términos anuales, aportando 0,5 puntos porcentuales a la variación del valor agregado nacional.

Desde la perspectiva sectorial, resulta relevante precisar que, al interior de esta agrupación, el boletín técnico del DANE reporta un comportamiento heterogéneo entre sus componentes: el comercio al por mayor y al por menor y la reparación de vehículos automotores y motocicletas registró un crecimiento anual de 5,9% (1,8% en la serie ajustada trimestral); el transporte y almacenamiento presentó una variación anual negativa de -0,1% (-0,6% trimestral); y el alojamiento y los servicios de comida registraron una contracción de -4,0% anual (-1,7% trimestral). Esta desagregación evidencia que, si bien la agrupación conjunta mantiene una variación positiva, el subsector de transporte y almacenamiento —directamente relacionado con el objeto contractual— no replicó dicho comportamiento favorable durante el segundo trimestre de 2026. Esta circunstancia se consigna para efectos de un análisis sectorial riguroso, sin que de ella se derive, por sí sola, una restricción a la pluralidad de oferentes ni a la viabilidad del proceso, atendiendo a que los indicadores específicos de la Encuesta Mensual de Agencias de Viaje y del tráfico aéreo de pasajeros, desarrollados en los numerales 10.2.6 y 10.2.7, reflejan el comportamiento real del mercado objeto del presente proceso de contratación.

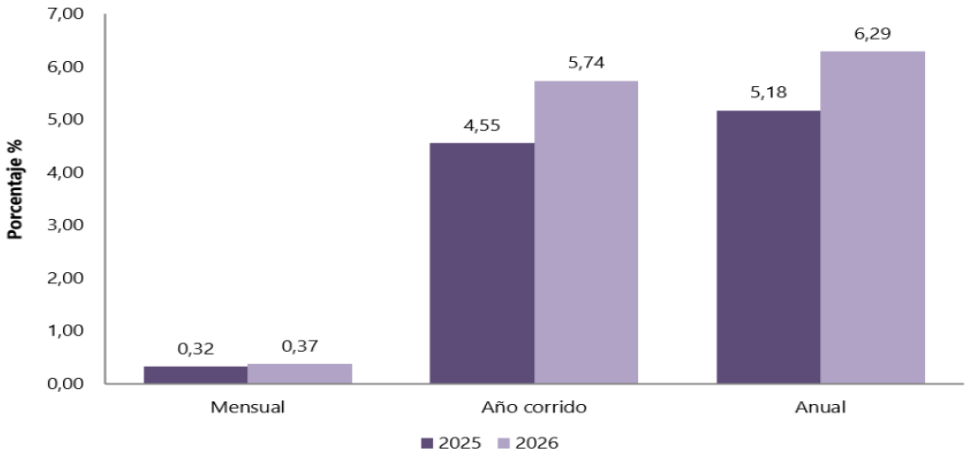
Adicionalmente, frente al trimestre inmediatamente anterior, el grupo de comercio, transporte y alojamiento registró un crecimiento de 0,3% en la serie ajustada por efecto estacional y calendario, lo cual evidencia estabilidad en el agregado de la agrupación, sin perjuicio del comportamiento diferenciado de sus componentes individuales señalado en el párrafo anterior. En consecuencia, las condiciones macroeconómicas generales observadas no constituyen, por sí solas, una barrera para la ejecución del contrato ni para la adecuada prestación de los servicios de suministro y gestión de tiquetes aéreos durante la vigencia contractual, debiendo valorarse en conjunto con los indicadores específicos del sector de agencias de viaje y de transporte aéreo analizados en los numerales siguientes.

10.2.3. IPC

El Índice de Precios al Consumidor (IPC) constituye uno de los principales indicadores para medir la evolución de los precios de los bienes y servicios consumidos por los hogares colombianos y representa una variable relevante dentro del análisis económico del sector, en la medida en que refleja las condiciones

inflacionarias que pueden incidir en la estructura de costos de los agentes que participan en el mercado.

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Septiembre 2025 - 2026



Fuente: Cifras provenientes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) – https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/sep2026/bol-IPC-sep2026.pdf Fecha de consulta 27/10/2026

De acuerdo con el boletín técnico publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para septiembre de 2026 la variación mensual del IPC fue de 0,37%, la variación año corrido alcanzó 5,74% y la variación anual se ubicó en 6,29%. Esta última fue superior en 1,11 puntos porcentuales frente a la registrada en septiembre de 2025, cuando se situó en 5,18%.

Las mayores presiones inflacionarias durante el período analizado se presentaron en las divisiones de Alimentos y bebidas no alcohólicas y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, las cuales explicaron una parte importante de la variación mensual observada.

Desde la perspectiva del presente proceso contractual, el comportamiento del IPC constituye un factor relevante debido a que puede impactar los costos administrativos, tecnológicos, operativos y de personal asociados a la intermediación y suministro de tiquetes aéreos. Asimismo, las variaciones en los precios de los servicios de transporte, alojamiento y demás actividades conexas pueden influir indirectamente en la dinámica comercial del sector turístico y aeronáutico.

No obstante, el mercado de intermediación de tiquetes aéreos presenta un alto nivel de competencia y un importante componente tecnológico que permite a los operadores incorporar estos ajustes dentro de sus estructuras de costos ordinarias. En consecuencia, el comportamiento inflacionario observado para la vigencia 2026 no constituye una barrera para la participación de oferentes ni altera de manera significativa las condiciones de competencia del mercado, aunque sí debe ser considerado dentro del análisis económico general y de la planeación presupuestal del proceso contractual

10.2.4. Variación y contribución anual según divisiones de gasto

La variación anual del IPC para septiembre de 2026 se ubicó en 6,29%, reflejando la continuidad de las presiones inflacionarias observadas durante la vigencia. Las divisiones de gasto con mayor contribución a dicha variación anual fueron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (1,78 puntos porcentuales), Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,28 puntos porcentuales), Restaurantes y hoteles (1,06 puntos porcentuales), Transporte (0,71 puntos porcentuales) y Educación (0,31 puntos porcentuales). Este

comportamiento evidencia que la economía colombiana continúa enfrentando presiones inflacionarias generalizadas que inciden en la estructura de costos de los diferentes sectores económicos, incluido el componente de transporte, directamente relacionado con el objeto contractual.

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Septiembre 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Educación	4,41	1,39	0,06	1,43	0,06
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,18	0,03	0,78	0,15
TOTAL	100,00	0,32	0,32	0,37	0,37
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,31	0,10	0,31	0,09
Restaurantes y hoteles	9,43	0,20	0,02	0,28	0,03
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	1,07	0,02	0,23	0,00
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,16	0,01	0,23	0,01
Transporte	12,93	0,11	0,01	0,13	0,02
Salud	1,71	0,60	0,01	0,12	0,00
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,23	0,01	0,10	0,00
Bienes y servicios diversos	5,36	0,44	0,02	0,05	0,00
Información y comunicación	4,33	1,43	0,04	-0,02	0,00
Recreación y cultura	3,79	-0,16	0,00	-0,21	-0,01

Fuente: Cifras provenientes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) – https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/sep2026/bol-IPC-sep2026.pdf Fecha de consulta 27/10/2026.

Para el presente proceso contractual, el análisis de la inflación resulta relevante debido a que las actividades asociadas al transporte de pasajeros, los servicios aeroportuarios, las herramientas tecnológicas utilizadas para la reserva y emisión de tiquetes y los costos administrativos de los operadores económicos pueden verse influenciados por la evolución general de los precios en la economía. Sin embargo, la existencia de múltiples oferentes y la amplia oferta de servicios disponibles permiten concluir que las condiciones de competencia del sector permanecen estables y favorables para la contratación del suministro de tiquetes aéreos.

10.2.5. Variación de la tasa de cambio

La Tasa Representativa del Mercado (TRM) es el indicador oficial que expresa la cantidad de pesos colombianos que deben pagarse por un dólar de los Estados Unidos de América. Este indicador es calculado y certificado diariamente por la Superintendencia Financiera de Colombia con base en las operaciones realizadas por los intermediarios del mercado cambiario.

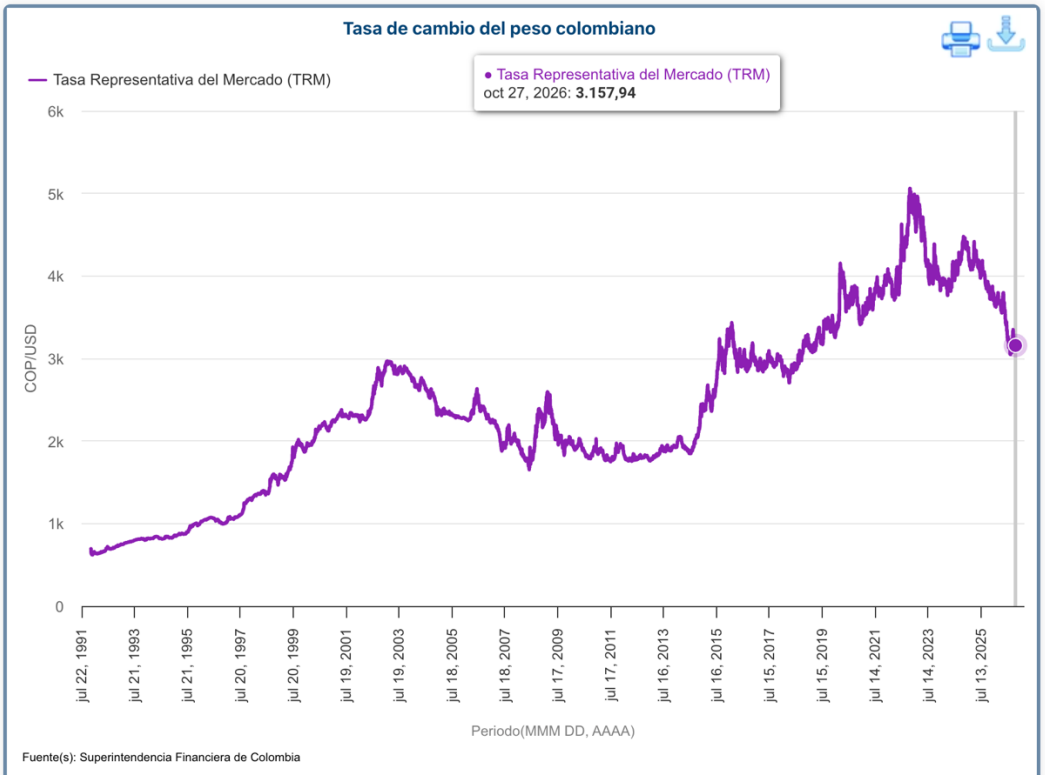


FIGURA 1. Fuente: BANREP – Fecha de consulta 18/08/2026 (TRM - Tasa de cambio peso colombiano por dólar - hoy)

De acuerdo con la información publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el 27 de octubre de 2026 la TRM se ubicó en $3.157,94 por dólar estadounidense, nivel significativamente inferior al observado durante los años 2023, 2024 y parte de 2025, cuando la tasa de cambio registró valores superiores a los $4.000 por dólar e incluso cercanos a los $5.000 en algunos periodos.

La evolución histórica de la TRM muestra una reducción significativa frente a los máximos alcanzados entre 2023 y 2025, reflejando una apreciación sostenida del peso colombiano frente al dólar estadounidense. Este comportamiento genera condiciones favorables para sectores económicos cuya estructura de costos depende parcialmente de bienes y servicios transados en moneda extranjera.

10.2.6. Encuesta mensual de agencias de viaje (EMAV)

La Encuesta Mensual de Agencias de Viaje (EMAV), elaborada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), constituye una fuente relevante para analizar el comportamiento económico del sector de agencias de viajes y operadores turísticos en Colombia. Este indicador permite evaluar la evolución de variables como ingresos nominales, personal ocupado y salarios, las cuales reflejan las condiciones de oferta y demanda del mercado en el que participan los potenciales proveedores del presente proceso

contractual.

Tabla 1. Variación anual y contribución de los ingresos nominales
Total nacional
Agosto (2026 / 2025)ᵖ

Componentes del ingreso	Agosto 2025		Agosto 2026	
	Variación %	Cont (p.p.)	Variación %	Cont (p.p.)
Total nacional	**8,2**		**-7,8**	
Paquetes turísticos propios*	-1,0	-0,5	-5,2	-2,2
Tarifa administrativa**	-0,9	-0,1	-5,0	-0,7
Ingresos por comisiones^	10,1	1,7	0,5	0,1
Otros^^	33,4	7,1	-19,0	-5,0

Fuente: Cifras provenientes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) – https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EMAV/bol-EMAV-ago2026.pdf fecha de consulta 4/11/2026.

De acuerdo con los resultados correspondientes a agosto de 2026 (cifras provisionales), los ingresos nominales de las agencias de viaje registraron una variación anual de -7,8% frente a agosto de 2025. Asimismo, el personal ocupado presentó una disminución de -2,4% y el salario nominal promedio registró un crecimiento de 6,1%, ambos frente al mismo mes del año anterior. Estos resultados evidencian una desaceleración más pronunciada de la actividad económica del sector frente a los niveles observados durante la vigencia anterior.

10.2.7. Comportamiento del sector de transporte aéreo en Colombia

El transporte aéreo constituye uno de los principales componentes de la cadena de valor del sector turismo y de los servicios de movilidad empresarial e institucional. En consecuencia, el análisis de la evolución del tráfico de pasajeros permite identificar tendencias de mercado relevantes para la contratación del suministro de tiquetes aéreos.

De conformidad con las cifras publicadas por el Ministerio de Transporte y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el transporte aéreo en Colombia ha mantenido una tendencia de crecimiento sostenido durante los últimos años, consolidándose como uno de los sectores más dinámicos de la economía nacional. Entre 2022 y 2025 se movilizaron más de 211 millones de pasajeros a través de los aeropuertos colombianos, reflejando una recuperación y expansión progresiva de la demanda de transporte aéreo tanto en rutas nacionales como internacionales.

De acuerdo con cifras provisionales de la Oficina de Analítica de la Aeronáutica Civil[3], entre enero y julio de 2026 se movilizaron 34,3 millones de pasajeros por vía aérea en Colombia, lo que representa un crecimiento de 5,1% frente al mismo periodo de 2025. De este total, el tráfico nacional alcanzó 19,5 millones de pasajeros (crecimiento de 5,7%), mientras que el tráfico internacional registró un incremento de 4,4%. Estas cifras confirman la continuidad de la tendencia de crecimiento del sector observada en las vigencias anteriores.

Particularmente, durante la vigencia 2025 se registró una movilización superior a 57 millones de pasajeros, cifra que representa uno de los niveles más altos observados en la historia reciente del sector. Este comportamiento evidencia el fortalecimiento de la conectividad aérea del país, la recuperación de los viajes corporativos e institucionales y el incremento de la demanda asociada al turismo y a las actividades

[3] *Fuente: Aeronáutica Civil de Colombia (Aerocivil), Oficina de Analítica – cifras provisionales enero-julio 2026. Fecha de consulta 27/10/2026*

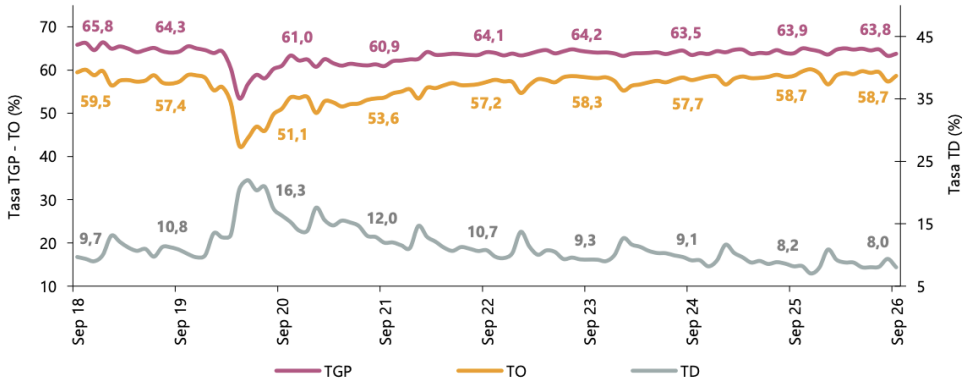
económicas que requieren desplazamientos permanentes.

Desde la perspectiva del presente proceso contractual, el crecimiento sostenido del tráfico aéreo constituye un indicador favorable para el mercado de suministro de tiquetes, en la medida en que refleja la existencia de una oferta consolidada de aerolíneas, agencias de viajes y operadores especializados que compiten permanentemente en el mercado nacional. Así mismo, evidencia la disponibilidad de rutas, frecuencias y alternativas comerciales suficientes para atender las necesidades de desplazamiento requeridas por la Entidad.

10.2.8. Mercado laboral

El mercado laboral constituye un indicador relevante para evaluar el comportamiento general de la economía y las condiciones de actividad de los diferentes sectores productivos. De acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE, para septiembre de 2026 la tasa de desocupación nacional se ubicó en 8,0%, cifra inferior en 0,2 puntos porcentuales frente a la registrada en septiembre de 2025 (8,2%). En el mismo periodo, la tasa de ocupación se ubicó en 58,7% y la tasa global de participación en 63,8%

Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Septiembre (2018 - 2026)



Fuente: Cifras provenientes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) – https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-ago2026.pdf Fecha de consulta 4/11/2026

Desde la perspectiva del presente proceso contractual, la tasa de desocupación nacional presentó una leve disminución frente al año anterior, lo cual no constituye un factor que comprometa la pluralidad de oferentes ni la adecuada ejecución del objeto contractual, en la medida en que la tasa de ocupación (58,7%) y la tasa global de participación (63,8%) se mantienen en niveles que sostienen la actividad empresarial de los sectores relacionados con el transporte aéreo, el turismo y los servicios de intermediación de viajes. No obstante, dicho comportamiento debe valorarse de manera conjunta con los indicadores específicos de la Encuesta Mensual de Agencias de Viaje (numeral 10.2.6), que sí reflejan una desaceleración más pronunciada de la actividad del sector durante la vigencia 2026.

10.3. Aspectos técnicos

Colombia cuenta con una red aeroportuaria compuesta por más de 200 aeródromos y aeropuertos entre comerciales, militares y privados, de los cuales un grupo limitado se encuentra habilitado para la operación de rutas internacionales regulares. La infraestructura aeroportuaria nacional permite la conectividad entre las principales ciudades del país y múltiples destinos internacionales, consolidando al transporte aéreo como

un componente estratégico del sistema de transporte y de la integración territorial.

El mayor volumen de pasajeros se concentra en los principales aeropuertos del país, entre ellos el Aeropuerto Internacional El Dorado en Bogotá, el Aeropuerto Internacional José María Córdova en Rionegro, el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón en Palmira, el Aeropuerto Internacional Rafael Núñez en Cartagena y el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz en Barranquilla, los cuales agrupan la mayor participación del tráfico aéreo nacional e internacional.

El crecimiento sostenido del movimiento de pasajeros y carga en los últimos años ha consolidado al transporte aéreo como un sector dinámico, estrechamente vinculado al turismo, la actividad empresarial, el comercio exterior y la movilidad institucional.

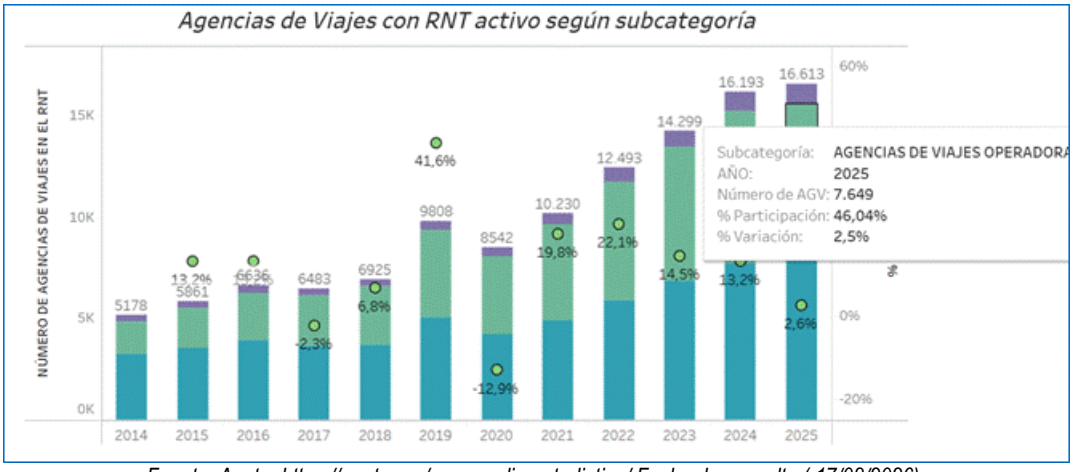
10.3.1. Estructura del mercado de tiquetes aéreos.

El mercado del transporte aéreo de pasajeros en Colombia se estructura principalmente a partir de dos actores fundamentales: i) ***las aerolíneas***, como prestadoras directas del servicio público de transporte aéreo, y ***ii) las agencias de viajes,*** como intermediarias en la comercialización de los tiquetes. Esta configuración responde a un modelo mixto de venta directa e intermediada, en el cual coexisten canales tradicionales y digitales, bajo un entorno regulado por la autoridad aeronáutica nacional.

I) Las aerolíneas son las encargadas de operar las rutas, administrar la capacidad instalada y definir las tarifas aplicables a los tiquetes, en el marco de la política tarifaria autorizada por la autoridad competente. El valor de los tiquetes no obedece a un precio fijo o uniforme, sino que responde a sistemas dinámicos de gestión de ingresos, comúnmente denominados revenue management[1], mediante los cuales se ajustan las tarifas según variables como la anticipación en la compra, la temporada del año, la ocupación proyectada del vuelo, el día y la hora del itinerario, la competencia existente en la ruta y las condiciones generales del mercado. Este modelo genera una variación constante en los precios, lo que convierte al tiquete aéreo en un servicio de alta volatilidad tarifaria frente a otros bienes o servicios del mercado.

   Adicionalmente, las aerolíneas determinan condiciones específicas asociadas a cada tarifa, tales como la clase de servicio (económica, ejecutiva u otras categorías), las políticas de cambios y reembolsos, las franquicias de equipaje, los servicios complementarios incluidos y las restricciones aplicables. En consecuencia, dos tiquetes para la misma ruta pueden presentar diferencias sustanciales en su precio final dependiendo de las condiciones contractuales que los acompañen.

II) Por su parte, las agencias de viajes cumplen una función de intermediación comercial y asesoría especializada, facilitando al usuario final el acceso a las distintas alternativas tarifarias disponibles en el mercado. Su intervención permite optimizar tiempos de búsqueda, comparar opciones, gestionar itinerarios complejos y tramitar modificaciones, cancelaciones o reembolsos cuando las condiciones del viaje lo requieran. En el contexto corporativo o institucional, esta intermediación adquiere mayor relevancia debido a la necesidad de control presupuestal, trazabilidad de las compras y acompañamiento permanente en la gestión de desplazamientos oficiales.



Fuente: Anato. https://anato.org/compendio-estadistico/ Fecha de consulta (17/08/2026)

viajes registrados compendio estadístico publicado por la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo (ANATO), con fecha de consulta 17 de agosto de 2026, el comportamiento del número de agencias de viajes registradas en el país evidencia un crecimiento progresivo desde el año 2014 hasta el año 2025.

Para el cierre del año 2025 se reportaron 16.613 agencias de viajes activas, de las cuales 7.649 corresponden a agencias operadoras del servicio aéreo, lo que demuestra una oferta amplia y especializada en la intermediación y comercialización de tiquetes en rutas nacionales e internacionales.

La comercialización de tiquetes, ya sea realizada directamente por la aerolínea o a través de una agencia de viajes, incorpora el cobro de una tarifa administrativa por concepto de expedición del tiquete. Este valor constituye un referente del mercado utilizado por las agencias de viajes para cubrir los costos de intermediación, emisión y gestión de la reserva.

En este contexto, el mercado de tiquetes aéreos presenta particularidades que lo diferencian de otros mercados de bienes o servicios, dado que el precio no depende únicamente de un costo fijo de producción, sino de una combinación de factores operativos, comerciales, regulatorios y financieros que inciden en su determinación. La interacción entre aerolíneas y agencias, bajo un entorno de competencia regulada y alta variabilidad tarifaria, configura un mercado dinámico cuya comprensión resulta fundamental para efectos del análisis técnico y económico del presente proceso contractual.

10.3.2. Entidades que integran el sector de transporte aéreo en Colombia.

El sector de transporte aéreo en Colombia se encuentra integrado por diversas entidades públicas que ejercen funciones de dirección, regulación, supervisión y control, en el marco de las competencias asignadas por la Constitución y la ley. Estas instituciones garantizan la adecuada prestación del servicio público de transporte aéreo, la seguridad operacional, la regulación económica del sector y la protección de los derechos de los usuarios.

El Ministerio de Transporte de Colombia es el organismo rector de la política pública en materia de transporte, conforme a lo dispuesto en el Decreto 087 de 2011. En ejercicio de sus competencias, formula, adopta y orienta las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los diferentes modos de transporte, incluyendo el aéreo, así como la regulación económica del sector. Dentro de su función de dirección sectorial, coordina las entidades adscritas y vinculadas, define lineamientos estratégicos y promueve el desarrollo

integral de la infraestructura y los servicios de transporte en el país.

Por su parte, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil constituye la autoridad aeronáutica nacional encargada de regular, administrar y supervisar técnicamente la actividad aeronáutica en el territorio colombiano. Esta entidad tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad operacional, la navegación aérea y el cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC). Dentro de sus funciones se encuentran la definición y desarrollo de la política tarifaria del transporte aéreo, el establecimiento de tasas, derechos y cargos aeronáuticos, la regulación técnica de la operación aérea y la supervisión de las condiciones de seguridad y calidad del servicio. Asimismo, ejerce funciones de certificación, inspección y control sobre aerolíneas, aeropuertos, personal aeronáutico y demás actores del sistema.

A su vez, la Superintendencia de Transporte ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre la prestación del servicio público de transporte en sus diferentes modos, incluido el transporte aéreo, en lo relacionado con la protección de los derechos de los usuarios y el cumplimiento de las condiciones de calidad y legalidad en la prestación del servicio. En el ámbito de sus competencias, puede adelantar investigaciones administrativas e imponer sanciones cuando se verifique el incumplimiento de las normas aplicables.

Complementariamente, se encontró que existen gremios y asociaciones que pueden aportar informacion para el sector de transporte aerreo los cuales se mencionan a modo informativo:

- Asociación Colombiana de Aviadores Civiles – ACDAC: Trabaja para proteger la seguridad aérea, la soberanía y las condiciones laborales de los pilotos ante el Estado, organismos nacionales e internacionales, empresas operadoras, pasajeros y la sociedad en general.
- Asociación de Transporte Aéreo en Colombia – ATAC: Fue constituida en Colombia en 1980 para representar las necesidades gremiales de la industria aeronáutica frente a los organismos públicos, organismos multilaterales, entidades privadas y la opinión pública. ATAC examina y estudia aspectos influyentes para el transporte aéreo y plantea sus respectivas soluciones.
- Asociación Nacional de Agencia de Viajes – ANATO: Es una entidad sin ánimo de lucro y de carácter gremial que representa, defiende y promociona los intereses generales del turismo y de las Agencias de Viajes en Colombia. Creada el 20 de octubre de 1949, está conformada por alrededor de 700 Agencias Asociadas en todo el territorio nacional con 9 capítulos de representación, consolidando el sector y la agremiación como la entidad de más amplio reconocimiento nacional por el desarrollo de su gestión. _
- Asociación de Transporte Aéreo Internacional – IATA Colombia: Asociación internacional que representa a las principales líneas aéreas internacionales, fue fundada por 57 miembros en 1945, ahora representa a unas 290 aerolíneas en 120 países. Con un 82% del tráfico aéreo mundial, los miembros de IATA incluyen las principales aerolíneas de carga y pasajeros del mundo.
- Comisión Latinoamericana de Aviación Civil – CLAC: Es un organismo internacional de carácter consultivo y sus conclusiones, recomendaciones y resoluciones estarán sujetas a la aprobación de cada uno de los Estados miembros. Tiene como objetivo primordial proveer a las Autoridades de Aviación Civil de Latinoamérica, una estructura adecuada dentro de la cual puedan discutirse y planearse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil.
- Asociación Colombiana de Aviación Civil – AOPA Colombia: Es una Asociación sin ánimo de lucro, creada en la ciudad de Bogotá-Colombia, con el propósito de ser agente y mecanismo de estudio y análisis de la aviación civil general para el fomento, afición y desarrollo de actividades aeronáuticas, así como la cooperación con las asociaciones gubernamentales para el desarrollo armónico de la aviación civil general y por ende de la Aeronáutica Nacional.
- Asociación de Líneas Aéreas Internacionales en Colombia – ALAICO: Es una Asociación sin ánimo de

lucro, creada el 25 de octubre de 1995, tiene como objetivo proponer la preservación, defensa, y desarrollo de los intereses de la industria de transporte aéreo internacional en Colombia.

- Asociación Colombiana del Transporte Aéreo – ACTA: Fundada en 2021, ACTA agrupa aerolíneas colombianas de transporte regular y no regular, así como empresas conexas del sector aéreo. Su objetivo principal es representar los intereses del sector ante autoridades y entidades regulatorias, promoviendo el desarrollo sostenible de la aviación comercial en Colombia. ACTA ha ganado protagonismo en temas regulatorios, tarifas aeroportuarias y recuperación del sector post-COVID.

En conjunto, estas entidades conforman la estructura institucional que soporta el funcionamiento del sector aeronáutico en Colombia, asegurando que la prestación del servicio de transporte aéreo se desarrolle bajo parámetros de seguridad, eficiencia, legalidad y transparencia, elementos que resultan relevantes para el análisis técnico del presente proceso contractual.

10.3.3. Componentes del precio del tiquete aéreo

El precio final de un tiquete aéreo no corresponde exclusivamente a la tarifa base definida por la aerolínea, sino que está compuesto por varios elementos que responden a disposiciones regulatorias, tributarias, operativas y comerciales. La estructura del precio integra conceptos diferenciados que pueden variar según la modalidad del viaje, el destino, la normatividad aplicable y las condiciones particulares de la reserva.

En primer lugar, se encuentra la **tarifa base**, que corresponde al valor determinado por la aerolínea conforme a su estructura de costos, política comercial y modelo de gestión de ingresos. Esta tarifa refleja variables como el costo del combustible, la operación de la aeronave, los gastos de tripulación, mantenimiento, arrendamiento o depreciación de equipos, seguros, servicios aeroportuarios y demás costos asociados a la prestación del servicio de transporte aéreo. La tarifa base es dinámica y puede modificarse en función de la oferta y la demanda, la anticipación de la compra, la ocupación proyectada del vuelo y las condiciones del mercado.

Adicional a la tarifa base, el precio del tiquete incluye la denominada tarifa administrativa, la cual constituye un cobro obligatorio no reembolsable por la expedición del tiquete. Este concepto se encuentra regulado por la autoridad aeronáutica nacional y aplica tanto para ventas directas realizadas por las aerolíneas como para aquellas efectuadas a través de agencias de viajes o intermediarios autorizados. La tarifa administrativa se actualiza periódicamente conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), mediante acto administrativo expedido por la Aeronáutica Civil. Desde el punto de vista tributario, el tratamiento del Impuesto sobre las Ventas (IVA) aplicable a la comercialización de tiquetes aéreos estuvo sujeto a una reducción temporal durante el periodo de reactivación económica posterior a la pandemia, pero a partir de enero de 2023 se restableció la tarifa general del 19 %, salvo las excepciones previstas en el Estatuto Tributario para determinadas rutas o zonas con condiciones especiales de conectividad como se describe en el numeral siguiente del presente documento.

Otro componente relevante del precio es la tasa aeroportuaria, entendida como el valor que se recauda por el uso de las instalaciones aeroportuarias por parte del pasajero. Este cobro es efectuado por las aerolíneas al momento de la venta del tiquete y posteriormente transferido al operador del aeropuerto correspondiente. La tasa aeroportuaria puede variar según se trate de vuelos nacionales o internacionales y está sujeta a las disposiciones tarifarias fijadas por la autoridad competente. La normatividad prevé exenciones específicas para ciertos casos, como pasajeros en tránsito o conexión en la misma fecha, tripulaciones en ejercicio de sus funciones, miembros de la fuerza pública en misión oficial, menores de dos años y funcionarios de la autoridad aeronáutica cuando viajan en cumplimiento de funciones oficiales.

Adicionalmente, el precio del tiquete puede incorporar otros recargos asociados a servicios complementarios o cargas regulatorias. Dentro de estos pueden encontrarse cargos por servicios de navegación aérea, derechos de aeródromo, contribuciones regulatorias, impuestos territoriales, recargos por combustible y cobros derivados de servicios adicionales solicitados por el pasajero, tales como equipaje extra, selección anticipada de asiento o cambios voluntarios en la reserva. Algunos de estos valores se discriminan expresamente en el tiquete, mientras que otros hacen parte de la estructura general de costos de la aerolínea y se trasladan indirectamente al precio final.

En este orden de ideas, el valor pagado por el usuario corresponde a una suma de componentes diferenciados que responden tanto a la lógica comercial de la aerolínea como al marco regulatorio y tributario vigente. La comprensión integral de esta estructura resulta esencial para efectos del análisis técnico y económico del presente proceso contractual, dado que cualquier variación en alguno de sus elementos —ya sea por ajustes regulatorios, cambios tributarios, modificaciones en las tasas aeroportuarias o fluctuaciones en los costos operativos— puede incidir de manera directa en el valor final del servicio a contratar.

10.4. Aspectos tributarios

De conformidad con el Estatuto Tributario Nacional y la naturaleza del servicio objeto del presente proceso de contratación, se aplicará la tarifa general del impuesto sobre las ventas (IVA) del diecinueve por ciento (19%) a los servicios gravados asociados a la intermediación en la expedición de tiquetes aéreos.

En relación con el servicio de transporte aéreo de pasajeros, es preciso señalar que el mismo se encuentra sujeto al tratamiento tributario previsto en los artículos 468-3 y 476 del Estatuto Tributario, según corresponda. En particular, el numeral 20 del artículo 476 establece la exclusión del IVA para el transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia a zonas donde no exista transporte terrestre organizado.

Por su parte, los servicios de transporte aéreo en rutas nacionales donde exista cobertura terrestre se encuentran gravados con IVA, conforme al régimen general vigente.

Es importante precisar que las disposiciones contenidas en el artículo 43 de la Ley 2068 de 2020, mediante las cuales se estableció de manera transitoria una tarifa diferencial del cinco por ciento (5%) para el servicio de transporte aéreo de pasajeros, tuvieron carácter excepcional y temporal, por lo que actualmente no se encuentran vigentes. Por lo anterior, el presente análisis se estructura con base en el régimen tributario ordinario aplicable al momento de la contratación.

El DECRETO 3228 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2003: Por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 953 del 11 de abril de 2003, el cual quedará así:

Artículo 8º. Servicio de transporte aéreo excluido del IVA. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 476 del Estatuto Tributario, no causan el impuesto sobre las ventas los tiquetes de transporte aéreo nacional de personas con destino o procedencia de los siguientes territorios y sitios: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; La Pedrera, Leticia y Tarapacá en el departamento de Amazonas; Acandí, Capurganá, Nuquí, Bahía Solano, Bajo Baudó y Juradó en el departamento del Chocó; Guapi y Timbiquí en el departamento del Cauca; Araracuara y Solano en el departamento de Caquetá; Guaviare-Barranco Minas e Inírida en el departamento de Guainía; Carurú, Mitú, Pacoa y Taraira en el departamento del Vaupés; Ciénaga de Oro en el departamento de Córdoba; El Charco

en el departamento de Nariño; Ituango, Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia; La Gaviota y Santa Rosalía, Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo en el departamento de Vichada; Miraflores y Morichal en el departamento de Guaviare; Uribia en el departamento de Guajira; Macarena en el departamento del Meta; Puerto Leguizamo en el departamento de Putumayo. Lo dispuesto en este artículo se aplicará mientras no exista transporte terrestre organizado hacia estos territorios y sitios". (Lo anterior según los casos en que aplique).

Para los demás ítems IVA del 19%, de acuerdo con la normatividad colombiana vigente

10.5. Análisis del sector en el aspecto jurídico.

10.5.1. Producción de Bienes Nacionales

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 680 del 22 de junio de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, refiere que: *"... en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda ...".*

De igual forma, el mencionado decreto determina:

"En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. *El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;*
2. *El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y*
3. *La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.*

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato

La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso…"

En desarrollo de lo anterior, y considerando que el objeto contractual corresponde al suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales para el desplazamiento de los servidores públicos y contratistas de la entidad, se advierte que no se trata de la adquisición de un bien material susceptible de clasificación como bien totalmente obtenido, elaborado con materiales nacionales o transformado sustancialmente conforme a los criterios de valor agregado nacional. La contratación se orienta a la prestación de un servicio de intermediación y gestión en la adquisición de transporte aéreo, actividad que implica principalmente la

utilización de plataformas tecnológicas, talento humano especializado y sistemas de gestión administrativa y financiera.

En ese contexto, el componente determinante para efectos del tratamiento de producción nacional no recae sobre bienes físicos sino sobre el suministro de tiquetes en territorio colombiano por parte de personas jurídicas constituidas conforme a la legislación nacional y con vinculación de personal colombiano idóneo. A partir del análisis del sector adelantado por la Entidad, y atendiendo a la naturaleza jurídica y técnica del objeto contractual, se establece que no resulta necesario ni proporcional definir o exigir bienes nacionales relevantes para la ejecución del contrato, dado que se trata de un servicio de intermediación y gestión que no incorpora bienes materiales susceptibles de clasificación bajo criterios de producción nacional. En tal sentido, la verificación se circunscribirá a las condiciones del prestador del servicio, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones y bajo los principios de proporcionalidad y selección objetiva.

10.5.2. Análisis fomento a la ejecución de contratos por parte de población en condición de especial protección constitucional – Decreto 1860 de 2021.

A continuación se realiza el análisis y/o estudio de conveniencia el cual se adelanta en el marco de la expedición del artículo 34 de la ley de emprendimiento, dentro de la cual se desarrolló la cláusula general de competencia en materia de contratación estatal, disponiendo de medidas o acciones afirmativas para mitigar las distorsiones generadas en estos sectores vulnerables, los cuales, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de 1991, se encuentran en una situación de notoria vulnerabilidad y por ello requieren de la aplicación de la medida.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que en la ejecución de labores que requieren de actividades materiales en las que existe un grado de formación bien sea académico o de otra naturaleza, como lo es el técnico o profesional, existe una demanda de vacantes que pueden ser suplidas por el sector privado. A partir de allí y con la expedición del Decreto 1860 de 2021 el gobierno determinó lo siguiente en materia de fomento a la empleabilidad inclusiva:

"… ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no

se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente…"

En atención a la naturaleza del objeto contractual, consistente en el suministro e intermediación para la adquisición de tiquetes aéreos, la ejecución del contrato se soporta principalmente en actividades de carácter administrativo, tecnológico y de gestión comercial, tales como reservas, emisión, modificaciones, control presupuestal, reportes y atención al usuario. Estas actividades requieren formación técnica o profesional específica y experiencia en el manejo de sistemas globales de distribución (GDS), facturación electrónica y normatividad aeronáutica, sin embargo, se realiza el análisis de empleabilidad de la población en condición de especial protección constitucional, como se presenta a continuación:

SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN	POBLACION A NIVEL NACIONAL	EMPLEABILIDAD - SITUACION LABORAL	APLICA CONTRATACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN?	FUENTE DE CONSULTA
víctimas del conflicto armado	Más de 9,7 millones de personas registradas en el Registro Único de Víctimas (RUV), siendo el desplazamiento forzado el hecho victimizante más representativo. La distribución por sexo mantiene una participación equilibrada entre hombres y mujeres.	Las víctimas presentan tasas de desempleo superiores al promedio nacional. La tasa global de participación laboral es inferior frente a la población general, con mayores brechas en mujeres víctimas. Se evidencia concentración en actividades de servicios, comercio y actividades administrativas.	SÍ APLICA. Las actividades propias del objeto contractual (gestión adttiva., atención al usuario, soporte operativo) permiten vinculación laboral acorde con perfiles técnicos y administrativos.	Registro Único de Víctimas (RUV) – Unidad para las Víctimas; DANE – GEIH (mercado laboral) https://www.unidadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas-ruv/
Mujeres cabeza de familia	Las mujeres representan	Alta concentración en comercio,	SÍ APLICA. El objeto contractual corresponde al sector servicios,	DANE – Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH),

	aproximadamente el 42%–43% de la población económicamente activa. Un porcentaje significativo de hogares tiene jefatura femenina. (DANE).	servicios sociales, actividades administrativas, alojamiento y servicios de comida. Persisten brechas salariales y mayores tasas de informalidad frente a los hombres.	compatible con los principales sectores de ocupación femenina.	indicadores de participación laboral por sexo y jefatura de hogar. https://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/819
Adultos mayores (60+)	Según las proyecciones de población del DANE, en 2026 la población de 60 años o más en Colombia asciende a aproximadamente 8,1 millones de personas. El Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 (última fuente censal vigente a la fecha) registró que este grupo representaba el 13,2% de la población total en ese momento; el DANE no publica un porcentaje consolidado equivalente para 2026 en las fuentes consultadas.	Participación laboral reducida frente a otros grupos etarios. Se desempeñan principalmente en comercio, agricultura y servicios. Una proporción relevante participa en actividades administrativas y de servicios.	SÍ APLICA. Es viable la vinculación en funciones de apoyo administrativo o asesoría, siempre que se garantice idoneidad.	DANE – Censo Nacional de Población y Vivienda 2018; DANE – GEIH (participación laboral por grupos etarios). https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda-2018 DANE, proyecciones de población 2026 (citado en Portafolio, 31/08/2026): https://www.portafolio.co/mis-finanzas/jubilacion/colombia-tendra-13-7-millones-de-adultos-mayores-en-2050-cada-vez-habra-menos-personas-para-cuidarlos-501532
Personas con discapacidad	La población con discapacidad presenta una tasa global de participación significativamente inferior a la población sin discapacidad.	Según el boletín técnico "Mercado laboral de la población con discapacidad" del DANE (GEIH, trimestre móvil junio-agosto 2026), la tasa global de participación de esta población fue de 21,0%, frente a 66,7% de la población sin discapacidad (diferencia de 45,7 puntos porcentuales). La tasa de ocupación fue de 19,1%, frente a 61,0% de la población sin discapacidad (diferencia de 41,9 puntos porcentuales). Persisten barreras de acceso al empleo formal.	SÍ APLICA. Las funciones administrativas, de soporte y atención pueden adaptarse con ajustes razonables conforme a la normatividad de inclusión laboral.	DANE – Boletín "Mercado laboral de la población con discapacidad" (GEIH, trimestre móvil junio-agosto 2026, publicado 13/10/2026). https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHMLPD-jun-ago2026.pdf
Comunidades indígenas	Más de 1,9 millones de personas que se auto reconocen como indígenas (Censo	Alta participación en agricultura, comercio y servicios.	SÍ APLICA. Puede promoverse vinculación en cargos administrativos o de apoyo, garantizando cumplimiento de	DANE – Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. https://www.dane.gov.co/index.ph

	DANE 2018, última fuente censal vigente; el DANE no ha realizado un censo posterior).	Participación creciente en administración pública y servicios técnicos.	perfiles.	p/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda-2018
Comunidades NARP (Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras)	Aproximadamente 4,6 millones de personas se auto reconocen como población NARP (Censo DANE 2018, última fuente censal vigente; el DANE no ha realizado un censo posterior).	Participación significativa en comercio, industria manufacturera, servicios y administración pública. Persisten brechas estructurales de acceso a empleo formal.	SÍ APLICA. El sector servicios facilita la inclusión en actividades administrativas y operativas del contrato.	DANE – Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda-2018
Personas en proceso de Reintegración y Reincorporación	Más de 14.000 personas acreditadas en proceso de reincorporación y más de 50.000 que ingresaron voluntariamente a procesos de reintegración.	Alta proporción cuenta con formación para el trabajo y desarrollo de unidades productivas. Históricamente presentan tasas de desempleo superiores al promedio nacional.	SÍ APLICA. La naturaleza administrativa y operativa del contrato permite vinculación laboral bajo criterios de idoneidad y seguimiento contractual.	DANE – Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda-2018

Distribución de las iniciativas de empleo inclusivo según grupo poblacional objetivo.

En el presente proceso de selección, cuyo objeto corresponde al suministro de tiquetes aéreos, se reconoce que la ejecución contractual exige personal con formación técnica y experiencia en sistemas de distribución global (GDS), normatividad aeronáutica y gestión administrativa del servicio. No obstante, el análisis funcional del contrato permite identificar que, además del núcleo técnico especializado, existen actividades de apoyo administrativo, atención al usuario, gestión documental, control de información y soporte operativo que pueden ser desarrolladas por personal idóneo perteneciente a los grupos poblacionales objeto de protección constitucional, siempre que cumplan con los perfiles mínimos requeridos.

En ese contexto, la incorporación de la obligación de vinculación no desconoce el carácter especializado del servicio ni afecta la calidad o continuidad en la prestación, toda vez que la exigencia se circunscribe a cargos o funciones compatibles con el nivel de formación requerido. El análisis sectorial permite concluir que la medida resulta razonable, proporcional y acorde con los principios de selección objetiva y responsabilidad, sin generar restricciones indebidas a la libre concurrencia. En consecuencia, la Entidad considera jurídicamente viable establecer la obligación de vinculación dentro del porcentaje legalmente permitido, que atribuya la carga de incorporar dentro del personal necesario para realizar el suministro de los bienes requeridos, con cualquiera de los sujetos de especial protección constitucional conforme lo establece el Decreto 1860 de 2021, para lo cual, se deberá tener en cuenta que el futuro contratista será libre de incorporar en la cadena de valor del servicio, a cualquier sujeto, sin distinción de raza, género o condición.

10.5.3. Criterios Diferenciales Para Mipymes En El Sistema De Compra Pública.

Las Entidades Estatales de acuerdo con el análisis de Sector podrán incluir en los Documentos del Proceso, requisitos diferenciales y puntajes adicionales, en función del tamaño empresarial para la promoción del

acceso de las MiPymes al mercado de Compras Públicas.

Con la información del estudio de la oferta se observa una amplia participación de las empresas corresponde a MiPymes que pueden ofrecer los servicios objeto de la contratación. Por lo anterior, en el presente proceso de selección se aplicarán los criterios diferenciales en el documento de estudios previos conforme lo indica la Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021, si hay lugar a ello.

Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados **con alguno o algunos** de los siguientes aspectos.

CRITERIO	APLICA O NO COMO CRITERIO DIFERENCIAL
Tiempo de experiencia	No aplica
Número de contratos para la acreditación de la experiencia	**Aplica**
Índices de capacidad financiera	No aplica
Índices de capacidad organizacional	No aplica
Valor de la garantía de seriedad de la oferta	No Aplica

10.5.4. Análisis De Fomento A Los Emprendimientos Y Empresas De Personas Con Discapacidad, En Lo Relacionado Con Criterios Diferenciales Habilitantes, Ponderables Y Medidas Afirmativas En La Ejecución Del Futuro Contrato

En desarrollo del presente proceso de contratación para el suministro de tiquetes aéreos para el desplazamiento de los servidores públicos y contratistas de la Contraloría General de la República, la Entidad adelanta el análisis de inclusión de población con discapacidad, en concordancia con los principios constitucionales de igualdad material, dignidad humana e inclusión social, así como con lo dispuesto en el Decreto No. 0287 del 19 de marzo de 2026. Este análisis reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de especial protección constitucional, respecto de los cuales resulta procedente la adopción de acciones afirmativas orientadas a promover su participación en el sistema de compras públicas, bien sea de manera directa o a través de emprendimientos y empresas conformadas por esta población.

i) criterios diferenciales habilitantes a los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

Desde una perspectiva técnica y operativa, el suministro de tiquetes aéreos comprende actividades tales como la gestión de reservas, emisión, reemisión y cancelación de tiquetes, atención a usuarios, asesoría en itinerarios, manejo de plataformas tecnológicas de aerolíneas (GDS), facturación, reportes de consumo, soporte administrativo y gestión contractual, entre otras.

Dentro de estas actividades se identifican múltiples roles de carácter administrativo, comercial, tecnológico y de atención al usuario, los cuales no implican restricciones físicas determinantes y permiten la vinculación de personas con discapacidad mediante la implementación de ajustes razonables.

En ese contexto, y considerando el alcance de las obligaciones contractuales, se evidencia la viabilidad de establecer criterios diferenciales habilitantes que faciliten la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, particularmente en materia de experiencia, siempre que no se comprometa

la adecuada ejecución del contrato ni los niveles de servicio requeridos por la Entidad.

ii) criterios ponderables a los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

El Decreto No. 0287 del 19 de marzo de 2026, en su artículo 2.2.1.2.4.2.7.4, establece que, con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, las Entidades Estatales podrán otorgar un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) dentro de los procesos de licitación pública y concurso de méritos, siempre que no se afecte el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

No obstante, el presente proceso se adelanta bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, en la cual el único factor de evaluación corresponde al menor valor ofertado como resultado de la puja dinámica entre los proponentes. En este sentido, dicha modalidad no contempla la aplicación de factores ponderables distintos al económico, por lo que no resulta procedente la asignación de puntajes adicionales, por lo que no se definirá la utilización del criterio ponderable pues la evaluación de las ofertas se fundamenta exclusivamente en el criterio objetivo del menor valor, conforme a las reglas propias de la subasta inversa.

iii) Medidas afirmativas en la ejecución del futuro contrato

La inclusión de personas con discapacidad dentro de la cadena de valor del contratista puede materializarse tanto de manera directa, mediante su vinculación laboral en actividades operativas y administrativas, como de forma indirecta, a través de aliados, proveedores o subcontratistas que integren esta población en sus equipos de trabajo.

Esta aproximación permite ampliar el impacto social del contrato, extendiendo la política de inclusión más allá de la estructura interna del contratista y proyectándola a los diferentes niveles de ejecución del servicio.

Es importante precisar que la incorporación de personas con discapacidad no afecta la adecuada prestación del servicio ni compromete los niveles de calidad, oportunidad y eficiencia requeridos. Por el contrario, dado que las actividades propias del servicio son susceptibles de asignación conforme a perfiles y competencias, y pueden desarrollarse mediante herramientas tecnológicas, se garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales bajo criterios de idoneidad y organización eficiente del recurso humano.

En ese sentido, la Contraloría General de la República considera pertinente incorporar dentro de las obligaciones contractuales una disposición orientada a fomentar la inclusión laboral, mediante la cual el contratista deberá promover, en la medida de lo posible, la vinculación de personas con discapacidad o la articulación con emprendimientos y empresas de esta población dentro de su cadena de suministro, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

Desde una perspectiva económica y social, la vinculación de personas con discapacidad no constituye una carga desproporcionada para el contratista; por el contrario, se configura como un elemento que aporta valor en la gestión del servicio, al promover entornos laborales diversos, fortalecer las capacidades del talento humano y alinearse con prácticas de responsabilidad social empresarial.

10.6. ANALISIS DE LA OFERTA Y LA DEMANDA.

10.6.1. Estudio de la oferta

De acuerdo con la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de

Naciones Unidas, los servicios a suministrar se encuentran codificados, hasta el tercer nivel de la siguiente manera:

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase
78000000	Transporte, almacenamiento y servicios postales	78110000	Transporte de Pasajeros	78111500	Transporte aéreo de pasajeros
90000000	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	90120000	Facilitación de viajes	90121500	Agentes de viajes
90000000	Serviciosde Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	90120000	Facilitación de viajes	90121600	Asistencia para documentos de viaje

Los servicios y/o productos listados para cubrir las necesidades de la Dirección Infraestructura Bienes y Servicios se encuentran cubiertos con los códigos enunciados en la tabla anterior (segmento, familia, clase), y serán tenidos en cuenta para definir los requisitos del proceso contractual, tanto en la justificación de la necesidad como en los habilitantes para los posibles proveedores en los temas de experiencia.

10.6.1.1. Proveedores del mercado.

Para determinar una muestra de posibles proveedores y realizar el estudio de la oferta del actual proceso, Se realizaron consultas en procesos similares adelantados por otras Entidades Estatales en la plataforma SECOP II, a partir de lo anterior se estableció una muestra de posibles empresas que pueden satisfacer el servicio requerido para la presente contratación, así:

- SUBATOURS S.A.S.
- SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A (SATENA).
- MAYATUR S.A.S.
- ESCOBAR OSPINA S.A.S.
- VIANORTE L´ALIANXA S.A.S.
- PARAÍSO ECOLÓGICO S.A.S.
- EXCURSIONES AMISTAD S.A.S. Y/O ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE.
- DUQUE ESCOBAR Y CIA VIAJES CHAPINERO L´ALIANXA S.A.S.
- COMERCIALIZADORA JE TOUR S.A.S.
- SWISS ANDINA TURISMO S.A.
- INVERSIONES AÉREAS INVERSA S.A.S.
- VELEZ TOURS S.A.S
- SELVATUR.
- MUNDO TURISTICO E. U.
- PUBBLICA.
- CEDHI-EVENTOS
- VIAJES TOUR COLOMBIA.
- AEROVIAJES PACIFICO DE BOGOTA.
- FESTIVAL TOURS S.A.S.
- VIAJES ZEPPELIN
- 360 SERVICES SAS.
- A FONDO VIAJES Y TURISMO S.A.S.
- ABORDO VIAJES Y TURISMO S.A.S.
- ACTOURS LTDA.

- AEROVISION S.A.S.
- AGENCIA DE VIAJES COLOMBITRAVEL S.A.S.
- AGENCIA DE VIAJES COMFAMILIAR RISARALDA.
- AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO A VOLAR LTDA.

10.6.1.2. Sector De Las Mipymes en Colombia

En Colombia, el tejido empresarial se organiza en categorías que incluyen micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, una clasificación que ha sido formalizada inicialmente por la Ley 590 de 2000, conocida como la Ley MiPymes y sus modificaciones subsiguientes, como la Ley 905 de 2004, y más recientemente por el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019. Este marco normativo establece los criterios para diferenciar cada tipo de empresa, basándose en el volumen de ventas brutas anuales así:

Cuadro clasificación 2026 1 UVT= $52.374 pesos:

Clasificación	Manufactura	Servicios	Comercio
Microempresas	Hasta $1.234.088.562	Hasta $1.727.713.512	Hasta $2.344.731.606
Pequeñas empresas	Superior a $1.234.088.562 y hasta $10.736.408.130	Superior a $1.727.713.512 y hasta $6.910.801.674	Superior a $2.344.731.606 y hasta $22.583.459.304
Medianas empresas	Superior a $10.736.408.130 y hasta $90.950.855.310	Superior a $6.910.801.674 y hasta $25.298.422.716	Superior a $22.583.459.304 y hasta $113.164.082.808
Grandes empresas	Superior a $90.950.855.310	Superior a $25.298.422.716	Superior a $113.164.082.808

Fuente: https://www.bancoldex.com/es/sobre-bancoldex/quienes-somos/clasificacion-de-empresas-en-colombia. Fecha de consulta: 17/08/2026

La contribución de las MiPymes al tejido económico de Colombia es indiscutible, representando un porcentaje significativo tanto del Producto Interno Bruto (PIB) como de la generación de empleo en el país. Esta importancia subraya la necesidad de comprender a fondo las características y el estado actual de las MiPymes para abordar sus retos y reconocer su rol esencial en la dinámica económica nacional.10.6.1.3. Dinámica de creación empresarial y su incidencia en la participación de MiPymes

De acuerdo con los reportes oficiales publicados por la Confecámaras[2], durante el año 2024 se registraron aproximadamente 297.475 nuevas empresas en el país. Aunque esta cifra representó una leve disminución frente a 2023, el total de empresas activas se mantuvo estable, evidenciando resiliencia del tejido empresarial colombiano. Para el primer semestre de 2025 se reportó la creación de 173.907 nuevas unidades productivas, lo que representa un crecimiento cercano al 1,9% frente al mismo periodo del año anterior, impulsado principalmente por la constitución de microempresas.

El sector servicios continúa siendo el de mayor dinamismo en la creación de nuevas empresas, con participación destacada en actividades comerciales, profesionales, científicas y técnicas, segmentos directamente relacionados con el objeto contractual analizado, consistente en la intermediación y gestión para la adquisición de tiquetes aéreos. Este comportamiento confirma la existencia de un mercado activo, con pluralidad de oferentes potenciales, dentro del cual participan micro, pequeñas y medianas empresas formalmente constituidas.

Las cifras evidencian que el ecosistema empresarial colombiano mantiene una dinámica de creación

constante, especialmente en el sector servicios, lo cual fortalece el principio de libre concurrencia y demuestra que existen condiciones de mercado que permiten la participación de Mipymes en el presente proceso. No obstante, atendiendo a la cuantía del contrato y a la necesidad de acreditar capacidad financiera, técnica y operativa suficiente para garantizar la adecuada ejecución contractual, no resulta procedente limitar la convocatoria exclusivamente a Mipymes, sin perjuicio de su participación en igualdad de condiciones siempre que cumplan los requisitos habilitantes establecidos por la Entidad.

- **Creación de empresas por tamaño**

Al comparar la evolución de la creación de empresas entre el primer semestre de 2024 y 2025, según el tamaño definido por el valor de sus activos, se evidencia un aumento del 1,9% en la creación de microempresas, que además explican en su totalidad el crecimiento neto en el periodo. En contraste, se observa una disminución del 12,6% en la creación de pequeñas empresas, del 15% en las medianas y del 62% en las empresas grandes. Estos resultados reflejan que el dinamismo empresarial en el primer semestre de 2025 se concentró en el segmento de las microempresas, que siguen representando la principal vía de emprendimiento en el país.

Tabla 1. Creación de empresas por tamaño

Tamaño	2024-1	2025-1	Variación %	Contribución
Microempresa	170.213	173.450	1,9%	1,9%
Pequeña	500	437	-12,6%	0,0%
Mediana	20	17	-15,0%	0,0%
Grande	8	3	-62,5%	0,0%
Total	170.741	173.907	1,9%	1,9%

Fuente: https://confecamaras.org.co/wp-content/uploads/2025/08/dinamica-de-creacion-de-empresas-en-colombia-op2-web.pdf Fecha de consulta: 17/08/2026

Se verificó que, a la fecha de elaboración del presente estudio, Confecámaras no ha publicado una edición posterior del informe "Dinámica de Creación de Empresas en Colombia" correspondiente al primer semestre de 2026, en razón del aplazamiento del Congreso Nacional de Confecámaras 2026 —escenario en el que habitualmente se presenta dicho informe— con ocasión del terremoto registrado en el país. En consecuencia, se mantiene como fuente vigente la correspondiente al primer semestre de 2025, por ser la más reciente disponible a la fecha.

- **Creación de empresas por sectores económicos**

Durante el primer semestre de 2025, se observó un aumento en la creación de empresas en los sectores de comercio, servicios y agricultura. El sector comercio fue el principal impulsor, con un crecimiento del 3,3% en el número de nuevas empresas frente al mismo periodo de 2024, seguido por el sector servicios, que registró una variación positiva del 1,9%. En contraste, los sectores de

construcción e industria presentaron una disminución en la creación de empresas, con caídas del 8,2% y 3,2%, respectivamente, en comparación con el primer semestre del año anterior.

Tabla 4. Empresas creadas por sector económico

Sector económico	2024-1	2025-1	Variación %	Contribución
Comercio	64.500	66.626	3,3%	1,2%
Servicios	73.857	75.249	1,9%	0,8%
Agricultura	2.932	3.401	16,0%	0,3%
Resto	4.468	4.792	7,3%	0,2%
Extracción	461	472	2,4%	0,0%
Industria	17.037	16.498	-3,2%	-0,3%
Construcción	7.486	6.869	-8,2%	-0,4%
Total	170.741	173.907	1,9%	1,9%

Fuente: https://confecamaras.org.co/wp-content/uploads/2025/08/dinamica-de-creacion-de-empresas-en-colombia-op2-web.pdf Fecha de consulta: 17/08/2026

Durante el primer semestre de 2025, el subsector de comercio al por mayor y al por menor se mantuvo como el principal motor de la creación de empresas, con un total de 66.626 nuevas unidades, lo que representa un crecimiento del 3,3% frente al mismo periodo de 2024 y una contribución de 1,3 puntos porcentuales al crecimiento total. En el sector servicios, destacaron por su dinamismo los subsectores de otras actividades de servicios y el de alojamiento y servicios de comida. El primero registró un incremento del 8,8%, al pasar de 8.571 a 9.324 empresas, mientras que el segundo creció un 2,2%, con un aumento de 28.946 a 29.577 nuevas empresas. Las contribuciones relativas al crecimiento total fueron de 0,5 y 0,4 puntos porcentuales, respectivamente.

- **Creación de empresas por organización jurídica**

Durante el primer semestre de 2025, se constituyeron 44.859 empresas bajo la figura de sociedades, lo que representa una disminución del 0,1% respecto al mismo periodo de 2024, cuando se registraron 44.892 sociedades. De las sociedades creadas, 44.441 corresponden a microempresas, 421 a pequeñas, 11 a

medianas y 7 a grandes.

Tabla 3. Nuevas empresas de personas naturales por tamaño

Tamaño	2024-1	2025-1	Variación %	Contribución
Microempresa	125.760	129.009	2,6%	2,58%
Pequeña	79	36	-54,4%	-0,03%
Mediana	9	3	-66,7%	0,00%
Grande	1	0	-100,0%	0,00%
Total	125.849	129.048	2,50%	2,50%

Fuente: https://confecamaras.org.co/wp-content/uploads/2025/08/dinamica-de-creacion-de-empresas-en-colombia-op2-web.pdf
Fecha de consulta: 17/08/2026

En cuanto a las empresas constituidas por personas naturales, durante el primer semestre de 2025 se crearon 129.048, lo que representa un aumento del 2,5% frente a las 125.849 registradas en el mismo periodo de 2024. Este incremento se debió principalmente al crecimiento del 2,6% en las microempresas, que pasaron de 125.760 a 129.009. La constitución de empresas pequeñas pasó de 79 a 36 en el primer semestre de 2025, las empresas medianas pasaron de 9 a 3 y no se creó ninguna grande.

10.6.2. Comportamiento Del Gasto Histórico:

- **Contratos celebrados en la Contraloría General de la República.**

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Infraestructura, Bienes y Servicios, ha adelantado procesos contractuales para el suministro de tiquetes aéreos mediante la modalidad de subasta inversa, mecanismo que permite fomentar la competencia entre oferentes y optimizar el uso de los recursos públicos. A continuación, se relacionan algunos de los contratos celebrados por la Entidad en los últimos años:

NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR	AÑO
CONTRATO CGR-248-2026	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CUANDO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O POR NECESIDAD DEL SERVICIO REQUIERAN TRASLADARSE AL INTERIOR O EXTERIOR DEL PAÍS	RECIO TURISMO S.A.S.	$ 3.000.000.000	2026
CONTRATO CGR-897-2024	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CUANDO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O POR NECESIDAD DEL SERVICIO	GOLD TOUR S.A.S	$ 7.030.000.000	2024

	REQUIERAN TRASLADARSE AL INTERIOR O EXTERIOR DEL PAÍS.			
CONTRATO CGR-384-2024	suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para el desplazamiento de los servidores públicos y contratistas de la contraloría general de la república, cuando en ejercicio de sus funciones o por necesidad del servicio, requieran trasladarse al interior o exterior del país	GOLD TOUR S.A.S	$3.000.000.000	2024
CONTRATO CGR No CGR-397-2023	suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para el desplazamiento de los servidores públicos y contratistas de la contraloría general de la república, cuando en ejercicio de sus funciones o por necesidad del servicio, requieran trasladarse al interior o exterior del país	GOLD TOUR S.A.S	$4.500.000.000	2023
CONTRATO CGR No 696 DE 2022	Prestación de servicio de transporte aéreo de pasajeros, en rutas nacionales e internacionales para los funcionarios y colaboradores de la Contraloría General de la República a nivel nacional.	JE TOURS	$4.457.280.000	2022
ORDEN DE COMPRA No 63495 del 23 enero 2021	Prestación de servicio de transporte aéreo de pasajeros, en rutas nacionales e internacionales para los funcionarios y colaboradores de la Contraloría General de la República a nivel nacional.	Subatours S.A.S.	$3.250.000.000	2021

Dentro del histórico reportado para la vigencia 2024 a agosto de 2026, en la siguiente tabla encontramos lo relacionado con el consumo de tiquetes con la agencia de viajes y turismos Gold Tour S.A.S y con la agencia Recio Turismo sas, tanto el contrato 397 de 2023, 384 de 2024, el contrato 897 de 2024 y el contrato 248 de 2026.

Año	Mes	N° Mes	Contrato / Agencia	N° Tiquetes	Valor Ejecutado
2024	Enero	1	CGR-397-2023 (Gold Tour)	91	$73.051.965
	Febrero	2	CGR-397-2023 (Gold Tour)	518	$373.227.334
	Marzo	3	CGR-397-2023 (Gold Tour)	513	$396.455.147
	Abril	4	CGR-397-2023 (Gold Tour)	706	$469.392.091
	Mayo	5	CGR-397-2023 (Gold Tour)	244	$166.991.310
	Junio	6	Contrato 384-2024 (Gold Tour)	196	$152.987.262
	Julio	7	Contrato 384-2024 (Gold Tour)	462	$346.391.388
	Agosto	8	Contrato 384-2024 (Gold Tour)	685	$550.850.933
	Septiembre	9	Contrato 384-2024 (Gold Tour)	561	$461.255.627
	Octubre	10	Contrato 384-2024 (Gold Tour)	549	$457.677.637
	Noviembre	11	Contrato 384-2024 (Gold Tour)	419	$354.018.711
	Diciembre	12	Contrato 384-2024 (Gold Tour)	55	$38.076.066
2025	Enero	1	Contrato 897-2024 (Gold Tour)	97	$79.118.995
	Febrero	2	Contrato 897-2024 (Gold Tour)	218	$184.899.713
	Marzo	3	Contrato 897-2024 (Gold Tour)	495	$400.898.556
	Abril	4	Contrato 897-2024 (Gold Tour)	564	$468.751.751
	Mayo	5	Contrato 897-2024 (Gold Tour)	520	$392.646.432
	Junio	6	Contrato 897-2024 (Gold Tour)	453	$368.478.196
	Julio	7	Contrato 897-2024 (Gold Tour)	683	$487.947.168
	Agosto	8	Contrato 897-2024 (Gold Tour)	586	$522.722.224
	Septiembre	9	Contrato 897-2024 (Gold Tour)	742	$624.808.113

	Octubre	10	Contrato 897-2024 (Gold Tour)	920	$833.971.629
	Noviembre	11	Contrato 897-2024 (Gold Tour)	418	$313.808.730
	Diciembre	12	Contrato 897-2024 (Gold Tour)	84	$66.900.660
2026	Enero	1	Contrato 897-2024 (Gold Tour)	129	$108.917.323
	Febrero	2	Contrato 897-2024 (Gold Tour)	478	$356.468.807
	Marzo	3	Contrato 897-2024 (Gold Tour)	610	$531.299.107
	Abril	4	Contrato 897-2024 (Gold Tour)	633	$556.424.268
	Mayo	5	Contrato 897-2024 (Gold Tour)	290	$230.443.348
	Junio	6	Contrato 897-2024 (Gold Tour)	320	$246.028.218
	Julio	7	Contrato 248-2026 (Recio Turismo)	488	$365.678.239
	Agosto	8	Contrato 248-2026 (Recio Turismo)	302	$214.996.386

RESUMEN ANUAL

Año		N° Tiquetes (total)	Valor (total)	Promedio mensual
2024 (completo)	12	4.999	$3.840.375.471	$320.031.289
2025 (completo)	12	5.780	$4.744.952.167	$395.412.681
2026 (ene-ago)	8	3.250	$2.610.255.696	$326.281.962

Fuente: *Herramienta de Seguimiento de Tiquetes - Dirección de Infraestructura Bienes, y Servicios. Elaboración propia.*

- **Análisis de Tendencia y Proyección del Consumo.**

A partir de la expedición del Acto Legislativo No. 004 de 2019, el cual se emitió el Decreto 2037 de 2019 "*mediante el cual se desarrolló la estructura de la Contraloría General de la República, se creó la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, así como otras dependencias requeridas para su funcionamiento*" y el Decreto 2038 de 2019, modificó la planta de empleos de la Entidad pasando de tener 4.164 empleos a 6.489 funcionarios lo que impactó notoriamente el incremento en el consumo de tiquetes aéreos.

Con base en los registros mensuales de consumo, durante la vigencia 2024 se ejecutaron $3.840.375.471, correspondientes a 4.999 tiquetes, mientras que en 2025 se ejecutaron $4.744.952.167, correspondientes a 5.780 tiquetes. Esto representa un incremento del 23,55% en valor y del 15,62% en cantidad. Para la vigencia 2026, con corte a agosto, se registró una ejecución de $2.610.255.696 y 3.250 tiquetes, con un promedio mensual de $326.281.962. Al comparar períodos equivalentes, entre enero y agosto de 2025 se ejecutaron $2.905.463.035, por lo que el consumo en valor del mismo período de 2026 disminuyó aproximadamente un 10,16%. En consecuencia, el comportamiento observado presenta variaciones entre vigencias y no permite afirmar una tendencia de crecimiento sostenido.

La proyección del valor mensual para la vigencia 2027 ($583.209.486) se deriva de una extrapolación lineal del comportamiento histórico reciente, el cual, como se expuso, refleja una desaceleración y no un crecimiento sostenido. Dicha proyección obedece a una decisión institucional fundada en la expectativa razonable de intensificación de las actividades misionales de control fiscal propias del cambio de Gobierno Nacional que inicia en la vigencia 2026-2027, periodo en el cual se incrementan las visitas de auditoría, las actuaciones de vigilancia y seguimiento a las políticas, programas y proyectos del nuevo Gobierno, y los desplazamientos territoriales asociados al ejercicio del control fiscal, conforme a la experiencia institucional de la Entidad en transiciones de gobierno anteriores. Esta decisión se adopta como una previsión

presupuestal razonable, orientada a garantizar la disponibilidad oportuna de recursos para el cumplimiento de la función constitucional de control fiscal, y no como una proyección estrictamente estadística, en la medida en que la intensidad de dichas actividades no resulta plenamente cuantificable con antelación a partir del comportamiento histórico del consumo de tiquetes.

Para el período comprendido entre diciembre de 2026 y el 15 de diciembre de 2027, se ha previsto un presupuesto de $6.806.909.091 distribuido en $100.000.000 para el período del 16 al 31 de diciembre de 2026, $583.209.486 mensuales para cada uno de los meses comprendidos entre enero y noviembre de 2027, y $291.604.745 para el período comprendido entre el 1 y el 15 de diciembre de 2027, equivalente a la mitad del valor mensual proyectado. El componente de 2027 corresponde a una estimación preliminar de recursos para atender los desplazamientos institucionales y se distribuye, para efectos de programación, en un promedio mensual aproximado de $583.209.486. Esta distribución no constituye una previsión de consumo uniforme ni se deriva de una extrapolación del comportamiento histórico. Frente al promedio mensual registrado entre enero y agosto de 2026, representa un incremento del 78,74%, cuya sustentación requiere precisar las necesidades adicionales de desplazamiento y los supuestos utilizados en la estimación.

Dicho incremento se sustenta, adicionalmente, en que para la vigencia 2027 la planta de personal destinada a las funciones de vigilancia y control fiscal de los recursos de regalías, así como la planta destinada a las actividades de auditoría, retornará a su capacidad máxima de operación, conforme a la necesidad de cobertura y control que demanda el ejercicio misional de la Entidad. El incremento en el número de servidores públicos y contratistas habilitados para adelantar labores de control fiscal en el territorio nacional conlleva, de manera directamente proporcional, un incremento en los desplazamientos institucionales y, en consecuencia, en la necesidad de adquisición de tiquetes aéreos. Esta previsión presupuestal resulta razonable y proporcional a la finalidad constitucional de control fiscal que le asiste a la Contraloría General de la República (artículo 267 de la Constitución Política), sin que ello implique una proyección de consumo uniforme ni una obligación de agotar en su totalidad los recursos presupuestados.

Vigencia	Mes	Valor Proyectado
2026	Diciembre	$ 100.000.000
2027	Enero	$ 583.209.486
2027	Febrero	$ 583.209.486
2027	Marzo	$ 583.209.486
2027	Abril	$ 583.209.486
2027	Mayo	$ 583.209.486
2027	Junio	$ 583.209.486
2027	Julio	$ 583.209.486
2027	Agosto	$ 583.209.486
2027	Septiembre	$ 583.209.486
2027	Octubre	$ 583.209.486
2027	Noviembre	$ 583.209.486
2027	Hasta el 15 de diciembre	$291.604.745
Total		**$ 6.806.909.091**

El presupuesto estimado de SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL

NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($6.806.909.091) se plantea como el monto máximo previsto para atender el suministro de tiquetes durante el período señalado. Su ejecución dependerá de las necesidades efectivas de desplazamiento, de las comisiones autorizadas y del valor de los tiquetes suministrados, sin que la distribución mensual presentada implique un consumo uniforme o una obligación de agotar los recursos. La estimación deberá complementarse con la identificación de las actividades previstas para 2027 y sus costos asociados, de manera que pueda verificarse la correspondencia entre el monto propuesto y las necesidades institucionales, observando las medidas de austeridad y racionalización del gasto.

Lo anterior se establece sin desconocer las directrices institucionales orientadas a la austeridad del gasto público, las cuales han sido incorporadas por la Entidad mediante la implementación de estrategias dirigidas a optimizar el uso de los recursos destinados al desplazamiento institucional. En ese sentido, la Contraloría General de la República ha venido adoptando medidas como la elaboración y publicación de planes internos de austeridad, la racionalización de gastos operativos y la promoción de herramientas tecnológicas que permitan el desarrollo de reuniones y actividades mediante medios virtuales, reduciendo así la necesidad de desplazamientos físicos.

Estas medidas, junto con el seguimiento permanente a los reportes de ejecución presupuestal del contrato, han generado efectos directos en el consumo real del servicio contratado, permitiendo una administración más eficiente de los recursos públicos sin afectar el cumplimiento de las funciones misionales de la Entidad.

- **Contratos celebrados con otras entidades del orden nacional.**

Dentro del histórico de compras o adquisiciones de otras entidades estatales y otros consumidores de los servicios objeto de esta compra se encuentran las entidades municipales y nacionales. En la siguiente tabla encontramos la relación de **Entidades de Orden Nacional** que para el año 2026[4] tienen objetos similares:

Entidad	PROCESO	Objeto	CONTRATISTA / ESTADO	FORMA COTIZACION	AÑO	Valor
Superintendencia de Transporte	SASI-001-2026 (SUBASTA INVERSA)	SUMINISTRAR TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA CUBRIR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS, REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MISIÓN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	N/A - PUBLICADO	ITEM: DESCTO Mayor porcentaje de descuento ofrecido en tarifa neta para tiquetes nacionales: 4.7% Mayor porcentaje de descuento ofrecido en tarifa neta para tiquetes internacionales: 4.7%	2026	$ 723.720.135
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SA-SI-SG-001-2026 (Presentación de oferta) (SUBASTA	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	N/A - PUBLICADO	ITEM: DESVIACION - DESCUENTO Mayor porcentaje de descuento ofrecido en tarifa neta para: 5.1%	2026	$2.530.000.000

	INVERSA)			tiquetes nacionales Mayor porcentaje de descuento ofrecido en tarifa neta para tiquetes internacionales: 5.1%		
BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 26	009-MC-BASPC26-2026 (MINIMA CUANTIA)	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PARA EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS COMBATE No.26 Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS PARA LA VIGENCIA 2026	N/A - PUBLICADO	ITEM: VALOR PRECIO UNITARIO ONE WAY (solo ida): 54.780 ROUND TRIP (ida y vuelta): 98.805	2026	$ 77.740.000
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	SASI-117-2026 (Presentación de oferta) (SUBASTA INVERSA)	SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS	N/A - PUBLICADO	ITEM: VALOR PRECIO UNITARIO ONE WAY (solo ida): 54.383 ROUND TRIP (ida y vuelta): 98.770 TAI <354 USD: 18 USD TAI >354<590 USD: 33 USD TAI >590<944 USD: 55 USD TAI >944 USD: 113 USD	2026	**412.907.000**
SENA REGIONAL ARAUCA Grupo de Apoyo Administrativo Mixto	SASI-RA-001-2026 (SUBASTA INVERSA)	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS, APRENDICES E INVITADOS ESPECIALES DE LA REGIONAL ARAUCA, DURANTE LA VIGENCIA 2026.	N/A - PUBLICADO	ITEM: VALOR PRECIO UNITARIO ONE WAY (solo ida): 54.383 ROUND TRIP (ida y vuelta): 98.770	2026	258.874.524

***Fuente**: SECOP II - Elaboración Propia.*

En la tabla anterior se relacionan algunos procesos adelantados durante la vigencia 2026 por entidades del orden nacional, con objeto similar al presente proceso en donde la mayoría de estas contratan mediante la modalidad de subasta inversa, dada la estandarización del servicio y la posibilidad de generar competencia entre los oferentes.

Del análisis de dichos procesos se observa que las entidades públicas han adoptado distintas metodologías para estructurar el factor económico de la oferta, entre las cuales se destacan principalmente:

I. Tarifa administrativa, generalmente asociada a referencias del mercado o a tarifas históricamente

utilizadas por el sector de agencias de viajes.

II. Valores unitarios de servicio por emisión de tiquetes (one way o round trip).
III. Porcentaje de descuento sobre la tarifa neta del tiquete, mecanismo que impacta directamente el valor final pagado por la entidad.

En algunos casos, las entidades establecen su precio techo con base en la tarifa administrativa sugerida por el sector o por asociaciones del mercado, como referencia para los costos de intermediación del servicio. No obstante, este mecanismo limita la generación de competencia en el componente principal del gasto, que corresponde al valor neto del tiquete aéreo.

Por el contrario, otras entidades estructuran la puja económica mediante porcentajes de descuento sobre la tarifa neta del tiquete, lo cual permite trasladar a la entidad contratante los beneficios derivados de las negociaciones comerciales que las agencias de viajes mantienen con las aerolíneas.

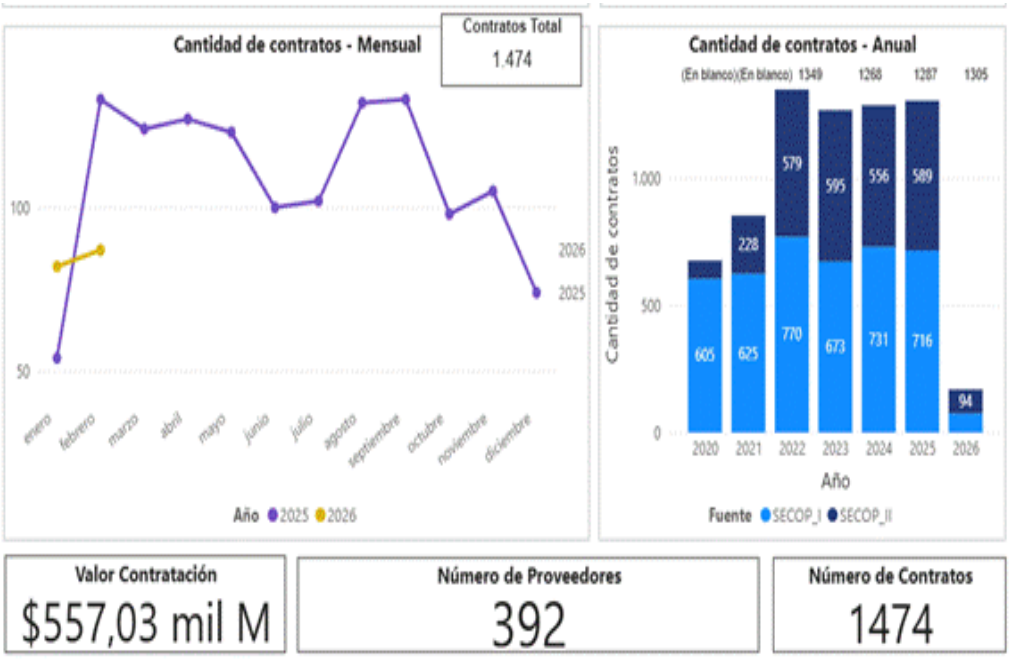
En ese sentido, el esquema de mayor porcentaje de descuento ofrecido sobre la tarifa neta del tiquete ha representado beneficios a la CGR con base en el histórico de procesos adelantados por la Entidad. Así mismo ha sido utilizado por entidades como la Superintendencia de Transporte o el Instituto Nacional de Vías en sus procesos de subasta inversa para la vigencia 2026, constituyendo así un mecanismo eficiente que promueve la competencia entre oferentes y genera ahorros directos en el gasto público asociado a los desplazamientos institucionales.

10.6.3. Análisis De La Oferta

- **Identificación de proveedores en el mercado nacional**

El mercado de transporte aéreo de pasajeros está compuesto por transporte regular y transporte no regular. De acuerdo con la definición de la Aerocivil, el transporte regular comprende la operación comercial de Aerolíneas sujeta a horarios e itinerarios. Por su parte la operación de transporte no regular está compuesta: (i) por vuelos chárter, en los cuales se alquila un avión sin estar sujeto a los horarios comerciales, (ii)

empresas de taxi aéreo y (iii) por las empresas exclusivas de carga.



La Entidad realizó búsqueda de procesos en la herramienta MAE (Modelo de Abastecimiento Estratégico) de Colombia Compra Eficiente, identificando como principales proveedores del servicio a las siguientes aerolíneas y agencias de viajes por medio de la dinámica de participación por parte de los diferentes proveedores en lo que refiere al suministro de tiquetes aéreos cuyo filtro obedece a las actividades económicas 78111500, transporte de pasajeros aérea; 90121500, Agentes de viajes; 90121600, Asistente en documentos de viaje.



De acuerdo con la anterior gráfica, se puede concluir que 2 proveedores en particular (PUBBLICA SAS y SUBATOURS) durante las últimas 2 vigencias, han sido proveedores posicionados en el mercado nacional, y a

los cuales se les adjudicó montos considerables, que oscilan entre $ 77 MIL MILLONES y $52 MIL MILLONES COP.

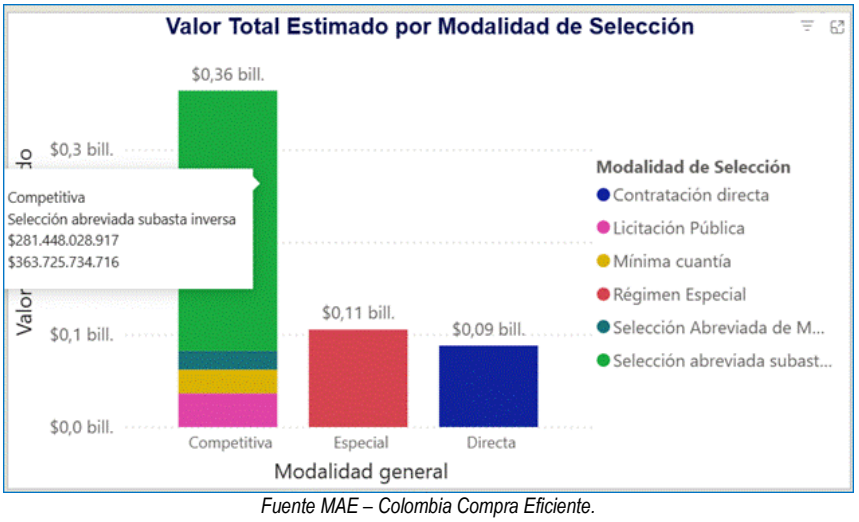
Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2025			2026			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
7811 - Transporte de pasajeros	680	$263.995.590.586	47,39%	96	$19.126.710.839	3,43%	776	$283.122.301.425	50,83%
781115 - Transporte de pasajeros aérea	680	$263.995.590.586	47,39%	96	$19.126.710.839	3,43%	776	$283.122.301.425	50,83%
9012 - Facilitación de viajes	625	$256.508.595.522	46,05%	73	$17.401.847.384	3,12%	698	$273.910.442.906	49,17%
901215 - Agentes de viajes	603	$249.397.056.048	44,77%	65	$16.677.075.640	2,99%	668	$266.074.131.688	47,77%
901216 - Asistencia en documentos de viajes	22	$7.111.539.474	1,28%	8	$724.771.744	0,13%	30	$7.836.311.218	1,41%
Total	1305	$520.504.186.108	93,44%	169	$36.528.558.223	6,56%	1474	$557.032.744.331	100,00%

Fuente MAE – Colombia Compra Eficiente.

El comportamiento de la contratación por bienes y servicios clasificados bajo el estándar UNSPSC evidencia una dinámica creciente del mercado. En la vigencia 2025 se registraron 1.305 contratos, lo que representa un promedio mensual aproximado de 108 contratos. Por su parte, para la vigencia 2026, con 169 contratos suscritos en lo corrido del año, se observa una tendencia sostenida en la actividad contractual, lo cual permite inferir un fortalecimiento progresivo de la oferta en el mercado asociado a estos bienes y servicios.

De acuerdo con la siguiente imagen, para el año 2025 y lo corrido del año 2026, se observa que los meses con más contrataciones fueron febrero, agosto y septiembre, según el análisis de los datos disponibles, la cantidad de bienes que los productores están dispuestos a vender a un precio dado, se refleja en la suscripción de 1.474 contratos en total con las diferentes entidades del orden nacional. Este resultado puede deberse a diversos factores, como la oferta de servicios, el presupuesto asignado o la situación económica del país.



Fuente MAE – Colombia Compra Eficiente.

Finalmente, en lo que respecta a las modalidades de contratación más utilizadas para atender el suministro de tiquetes y considerando que el presente proceso se adelantará por modalidad Competitiva, se observa que la modalidad en la que más participan los proveedores es la Subasta Inversa.

10.6.4. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Adicionalmente se hace referencia a la lista de empresas, que se invitaron a cotizar para realizar estudios

de mercado, dicho sondeo se realizó mediante SECOP II y se puede concluir que es factible realizar sondeos de mercados y estadísticas directas de percepción o tendencia, debido a que en el mercado se encuentran proponentes que poseen trayectoria en compras estatales, dichas empresas participan por intermedio de sus representaciones en el mercado de comprar publicas pero también participan de proceso adelantados por la diferentes entidades en SECOP II.

Además, con el fin de identificar las Mipyme que pueden participar en el presente proceso se identificaron las empresas según los Ingresos de actividades ordinarias, teniendo en cuenta la clasificación del Decreto 957 de 2019.

De acuerdo con la información del Modelo de Abastecimiento estratégico de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se evidencia la consulta realizada en el entendimiento y adopción del concepto de abastecimiento estratégico y el cómo puede beneficiar a la función de compra pública; con base en lo anterior, frente al análisis de demanda tiene como objetivo el análisis y entendimiento del comportamiento histórico de compras de la entidad pública. Se identifica mediante la clasificación UNSPSC de las actividades económicas 78111500, transporte de pasajeros aérea; 90121500, Agentes de viajes; 90121600, Asistente en documentos de viaje, que en Colombia se encuentran en capacidad de prestar los servicios relacionados y el suministrito de los productos junto con la cadena de suministro.

De acuerdo con los datos obtenidos en las siguientes gráficas, se puede concluir que durante el periodo comprendido entre el 2024 hasta lo corrido de 2026, las Entidades Estatales a nivel nacional han llevado a cabo contrataciones para el suministro de tiquetes aéreos por un valor aproximado de $ 1.037.355.870.483 COP. Así mismo se destaca que el año que representó mayor gasto fue el 2025, donde se adjudicó un total de $ 98.616.455.916 COP. Estos montos evidencian la importancia y la necesidad de contar con un servicio eficiente y oportuno de transporte aéreo para el desarrollo de las actividades institucionales.



Fuente MAE – Colombia Compra Eficiente

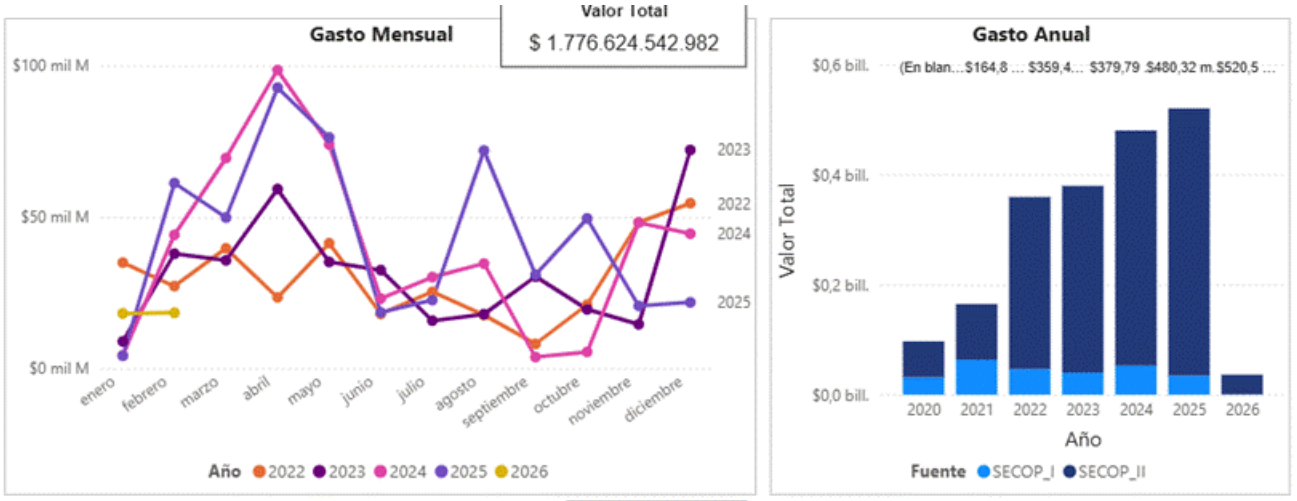
Ahora bien, referente a la cantidad de contratos celebrados, podemos observar que se han celebrado un

total de 2761 contratos, siendo el 2025 el año en que mayores contratos se celebraron (1305 contratos).

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2024		2025		2026			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	rticipación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
7811 - Transporte de pasajeros	34,12%	680	$263.995.590.586	25,45%	96	$19.126.710.839	1,84%	1579	$637.050.765.228	61,41%
781115 - Transporte de pasajeros aérea	34,12%	680	$263.995.590.586	25,45%	96	$19.126.710.839	1,84%	1579	$637.050.765.228	61,41%
9012 - Facilitación de viajes	12,18%	625	$256.508.595.522	24,73%	73	$17.401.847.384	1,68%	1182	$400.305.105.255	38,59%
901215 - Agentes de viajes	12,05%	603	$249.397.056.048	24,04%	65	$16.677.075.640	1,61%	1129	$391.107.256.809	37,70%
901216 - Asistencia en documentos de viajes	0,13%	22	$7.111.539.474	0,69%	8	$724.771.744	0,07%	53	$9.197.848.446	0,89%
Total	46,30%	1305	$520.504.186.108	50,18%	169	$36.528.558.223	3,52%	2761	$1.037.355.870.483	100,00%

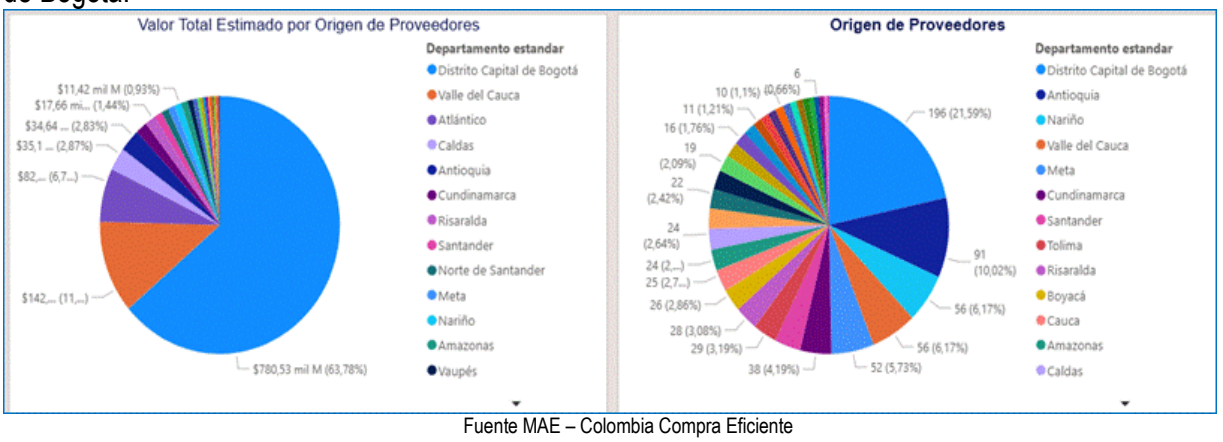
Adicionalmente se puede concluir que la contratación de los tiquetes de viaje mediante el SECOP II, ha tomado mucho más auge en los últimos 2 años, esto considerando situaciones como: i) la normatividad en contratación que ha llevado las Entidades a migrar al SECOP II, ii) la obligatoriedad de adherirse a los AMP (en los años 2018-2021 existían AMP vigentes para el suministro de tiquetes aéreos) y iii) la pandemia COVID-19 restringió la libre movilidad en todos los campos, la dinámica del mercado volvió a la normalidad a partir de la vigencia 2022, como se detalla en la siguiente gráfica:



Fuente MAE – Colombia Compra Eficiente

Dentro de la información arrojada por la herramienta de análisis de demanda, podemos observar la ubicación de los proveedores a nivel nacional que hacen parte del mercado relacionado con el suministro de tiquetes aéreos, evidenciando que la mayor cantidad de proveedores se encuentran ubicados en el Distrito Capital

de Bogotá.



Fuente MAE – Colombia Compra Eficiente

10.6.4.1. Dinámica De Producción, Distribución Y Entrega Del Bien Objeto Del Proceso.

En la cadena se encuentran diferentes eslabones que permiten entregar un producto o servicio terminado a los clientes, para el caso que nos ocupa en el presente proceso se busca contratar con un proveedor que ofrezca los diferentes bienes que componen cada uno de los servicios. Será entonces el futuro contratista el encargado de suministrar los elementos en el lugar ejecución del objeto contractual cumpliendo con los diferentes eslabones de la cadena



Fuente: elaboración propia

La Cadena de Abastecimiento es el conjunto de procesos destinados a satisfacer la demanda de productos y servicios, abarca desde los requerimientos iniciales de materias primas y la elaboración del producto hasta su entrega al Usuario Final. Incluye el ciclo de planear, abastecer, producir y entregar.

- **Compras públicas sostenibles con el ambiente y socialmente responsables**

El proveedor deberá garantizar que los bienes dispuestos para la prestación del servicio generen un impacto mínimo al medio ambiente, esto con el fin de preservar los recursos naturales mitigando y compensando los impactos ambientales que puedan generar los mismos, dando así cumplimiento a la legislación y normatividad vigente.

El contratista deberá garantizar el menor uso posible de recursos con el fin de garantizar y dar cumplimiento a lo estipulado mediante la guía de compras públicas sostenibles con el medio ambiente

10.7. ESTUDIO DE MERCADO

El mercado que atiende la demanda de transporte aéreo de pasajeros está conformado por las aerolíneas,

que fijan las tarifas conforme a su estructura de costos y a las condiciones de oferta y demanda, así como por las agencias de viajes que actúan como intermediarias entre el usuario final y el transportador aéreo, prestando servicios asociados a la gestión, reserva, emisión y administración de los tiquetes requeridos por las entidades públicas.

El valor final de cada tiquete aéreo se encuentra integrado por diferentes componentes, entre ellos la tarifa aérea definida por la aerolínea, los impuestos y gravámenes aplicables, las tasas aeroportuarias y los costos asociados a la intermediación realizada por la agencia de viajes. Estos componentes presentan una dinámica variable y dependen de factores tales como la ruta, la disponibilidad de cupos, la anticipación de la compra, la temporada, las condiciones comerciales de cada aerolínea y las necesidades específicas del desplazamiento requerido.

En razón de estas características, no resulta procedente efectuar una determinación previa de precios unitarios de referencia para los tiquetes objeto del contrato, toda vez que su valor se modifica permanentemente por condiciones propias del mercado aeronáutico y por variables ajenas al control de la Entidad y de los proponentes.

Por tal motivo, el componente económico objeto de competencia dentro del presente proceso corresponde exclusivamente al porcentaje de descuento que los oferentes estén dispuestos a otorgar sobre el valor neto de los tiquetes efectivamente adquiridos por la Entidad. En este sentido, la mejor condición económica será aquella que resulte de la dinámica competitiva de la subasta inversa electrónica, mecanismo mediante el cual los participantes mejorarán sucesivamente sus ofertas hasta alcanzar el mayor descuento posible en beneficio de la Contraloría General de la República.

Para el presente proceso se establece un porcentaje mínimo de descuento inicial del tres por ciento (3%) sobre la tarifa neta del tiquete aéreo. Este porcentaje constituye la condición económica mínima de la oferta inicial y se diferencia del descuento definitivo que resulte del proceso de selección. Durante la subasta, los participantes podrán mejorar sus ofertas mediante el incremento del porcentaje de descuento, conforme a las reglas previstas en el pliego de condiciones. El descuento mínimo inicial no se sumará al porcentaje definitivo ofrecido por el adjudicatario.

10.7.1. Identificación De Servicios Requeridos

ITEM	BIEN - SERVICIO – ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES (IDA Y VUELTA)	MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE TARIFA NETA DE TIQUETE

- **Condiciones de la oferta económica y descuento mínimo inicial**

Con fundamento en el análisis de los procesos de contratación anteriores adelantados por la Entidad para el mismo objeto contractual, y conforme a lo definido en mesa de análisis institucional, para el presente proceso la oferta económica inicial deberá contemplar un porcentaje mínimo de descuento del tres por ciento (3%) sobre la tarifa neta del tiquete aéreo, como condición de admisibilidad de la propuesta económica. Dicho porcentaje no determina ni condiciona el resultado económico definitivo del proceso, el cual corresponde exclusivamente al porcentaje de descuento que resulte de la puja dinámica durante la Subasta Inversa Electrónica, mecanismo

en el cual el factor de competencia es el MAYOR porcentaje de descuento ofrecido por cada participante.

La fijación de este porcentaje mínimo no busca anticipar ni sustituir el resultado de la puja, sino establecer una garantía mínima de descuento para el evento excepcional en que, conforme se detalla más adelante en el numeral 11.2, ninguno de los proponentes presente lances durante la subasta, caso en el cual la adjudicación recae sobre el proponente que haya presentado el mayor porcentaje de descuento en su oferta inicial. En dicho escenario, el porcentaje mínimo garantiza que la Entidad no reciba un descuento inicial meramente simbólico, sin que ello implique restricción alguna a la libre concurrencia, en tanto todos los proponentes conservan plena libertad de mejorar su oferta durante la puja dinámica.

Esta posición resulta consistente con la experiencia institucional derivada de los procesos de contratación anteriores adelantados por la Entidad para el suministro de tiquetes aéreos. En el proceso de selección CGR-SI-002-2026, para el mismo objeto contractual, se fijó idéntico porcentaje mínimo del 3%; dicha determinación fue objeto de observación por parte de un proponente, y la Entidad la sostuvo mediante respuesta debidamente motivada, sin que dicha posición fuera revocada. El resultado de la subasta surtida en dicho proceso, con lances que llevaron el descuento definitivo al 7,14%, muy por encima del piso, confirma que el porcentaje mínimo no limita ni condiciona el resultado cuando existe puja activa entre los proponentes. A su vez, la ejecución del contrato antecedente CGR-SI-007-2024 registró un descuento efectivo del 6,64%, cifra que evidencia la capacidad real del mercado para sostener niveles de descuento sustancialmente superiores al porcentaje mínimo aquí establecido, y que refuerza el carácter conservador de dicho piso frente al comportamiento histórico verificable de la Entidad. El único efecto práctico del porcentaje mínimo se produce en el escenario, no verificado en los procesos de referencia, pero expresamente previsto en el pliego, de ausencia total de lances durante la subasta.

Se debe relacionar en el presente acápite la lista de precios con la estructura solicitada en SECOP II:

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario
1	78111500	Porcentaje de descuento sobre el valor neto del tiquete	1	UN	3	

Tarifas administrativas de referencia para intermediación en la expedición de tiquetes aéreos

De conformidad con la Resolución No. 3596 de 2006 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, las agencias de viajes pueden percibir una tarifa administrativa asociada a la prestación de servicios de intermediación en la comercialización de tiquetes aéreos nacionales e internacionales, la cual remunera actividades tales como la gestión de reservas, emisión, modificaciones, asesoría y demás servicios inherentes a la operación de viajes.

Para efectos del presente proceso de selección, la Entidad reconoce que dicha tarifa administrativa forma parte de la estructura de costos propia de las agencias de viajes y constituye uno de los elementos económicos que cada proponente deberá considerar al momento de estructurar su oferta.

ITEM	VALOR PRECIO UNITARIO
ONE WAY (solo ida)	54.383
ROUND TRIP (ida y vuelta)	98.770
TAI <354 USD	15 USD

TAI >354<590 USD	28 USD
TAI >590<944 USD	46 USD
TAI >944 USD	95 USD

Fuente: Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo – ANATO. Tarifa administrativa de referencia para la expedición de tiquetes aéreos nacionales e internacionales. Información consultada en el compendio estadístico y circulares sectoriales del gremio. https://anato.org/ Fecha de consulta: 27 de febrero de 2026.

No obstante, la tarifa administrativa no constituye el factor objeto de evaluación económica ni será objeto de competencia entre los oferentes. El factor económico de selección corresponderá exclusivamente al porcentaje de descuento ofrecido sobre el valor de los tiquetes aéreos efectivamente adquiridos por la Entidad durante la ejecución contractual.

El porcentaje de descuento ofertado por cada proponente deberá entenderse como una condición económica adicional y autónoma respecto de los costos de intermediación propios de la agencia de viajes, incluyendo la tarifa administrativa y demás gastos asociados a su operación. Por lo tanto, el descuento ofrecido no generará reconocimiento económico adicional por parte de la Entidad ni modificará las condiciones de remuneración que correspondan al contratista conforme a la normatividad aplicable y a su propia estructura de costos.

Así las cosas, la presentación de la oferta implica que el proponente ha evaluado integralmente sus costos operativos, administrativos, tecnológicos, financieros y comerciales, y que el porcentaje de descuento ofertado resulta suficiente para garantizar la adecuada ejecución del contrato durante toda su vigencia.

10.7.2. PORCENTAJE MÍNIMO DE DESCUENTO DE REFERENCIA

El porcentaje mínimo de descuento del 3% no corresponde a un promedio ni a una cifra construida estadísticamente a partir de cotizaciones de mercado — insumo que, pese al ejercicio de sondeo de mercado adelantado para el presente proceso, no resultó suficiente para dicho efecto —, sino al valor aplicado en el antecedente inmediatamente anterior de la Entidad para el mismo objeto contractual (CGR-SI-002-2026), el cual fue objeto de observación, defendido mediante respuesta motivada de la Entidad y validado por el comportamiento real del mercado durante la subasta correspondiente. La evolución histórica del porcentaje mínimo aplicado por la Entidad en sus procesos de suministro de tiquetes aéreos, según la documentación disponible, se presenta a continuación:

Proceso	**Vigencia**	**Porcentaje mínimo inicial (piso)**	**Metodología de determinación**	**Fuente**
CGR-SI-001-2022	2022	2,5% (tiquetes nacionales) / 2,1% (tiquetes internacionales)	Promedio de las tres (3) cotizaciones más altas recibidas, de cuatro (4) proveedores consultados	Estudio del Sector, proceso CGR-SI-001-2022
CGR-SI-007-2024	2024	2,0%	Análisis estadístico de cotizaciones obtenidas mediante evento SECOP II CGR-08-2024 (JE Tours, Festival Tours, Novatours) y contrato histórico antecedente (3,49%); promedio aritmético con análisis de dispersión	Estudio Previo y Pliego de Condiciones Definitivo, proceso CGR-SI-007-2024

CGR-SI-002-2026	2026	3,0%	Continuidad del criterio institucional; defendido mediante respuesta motivada a observación de proponente; validado por el resultado real de la subasta (7,14%)	Estudio previo y Respuesta a observaciones e Informe de Evento de Subasta, proceso CGR-SI-002-2026

Como se observa, el porcentaje mínimo aplicado por la Entidad en sus procesos de suministro de tiquetes aéreos ha variado según la información de mercado disponible en cada vigencia, situándose entre el 2,0% y el 2,5%/2,1% en los procesos en que se contó con cotizaciones de mercado (2022 y 2024), y en el 3% en el antecedente inmediatamente anterior (2026), cuyo resultado real de subasta lo superó ampliamente (7,14%). Para el presente proceso, la Entidad adelantó el correspondiente ejercicio de sondeo de mercado (Invitación a cotizar DIBS-007-2026), el cual obtuvo una única respuesta por parte de la empresa SUBATOURS SAS con NIT 800075003 cuya oferta fue el 0.1%, insuficiente en número y en condiciones para construir una referencia estadística representativa del comportamiento actual del mercado. Ante esta insuficiencia del insumo cotizado, la Entidad adopta como referencia objetiva el antecedente más reciente, directamente comparable y ya validado institucionalmente —CGR-SI-002-2026—, por constituir la fuente verificable disponible que mejor refleja las condiciones actuales del mercado de intermediación de tiquetes aéreos para la Entidad.

Se debe relacionar en el presente acápite la lista de precios con la estructura solicitada en SECOP II:

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario
1	78111500	Porcentaje de descuento sobre el valor neto del tiquete	1	UN	3	

10.8. Presupuesto Oficial

Teniendo en cuenta que el presente proceso tiene por objeto el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales bajo la modalidad de monto agotable, el presupuesto oficial se determinó con fundamento en el comportamiento histórico del consumo de la Entidad, las necesidades proyectadas de desplazamiento de servidores públicos y contratistas, así como la disponibilidad presupuestal y las autorizaciones de vigencias futuras otorgadas para la ejecución del contrato.

En consecuencia, la adjudicación se realizará por el valor total del presupuesto oficial estimado, correspondiente a la suma de hasta **SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($6.806.909.091),** valor que incluye IVA cuando haya lugar, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato discriminado por vigencias de la siguiente manera:

VALOR TOTAL AUTORIZADO PARA EL NUEVO CONTRATO (2026-2027)	
Valor recursos por vigencia 2026 (16-31 dic 2026)	$100.000.000
Valor recursos por vigencia futura 2027 (1 ene 2027 al 15 dic 2027)	$6.706.909.091
TOTAL AUTORIZADO 2026 y 2027	**$6.806.909.091**

10.9. Imputación Presupuestal

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.89826 del 2026-07-23 por el valor que se indica a continuación:

CDP	RUBRO	VALOR ACTUAL CDP	VALOR A IMPUTAR DEL RESPECTIVO CDP
89826	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	$ 100.000.000	$ 100.000.000
TOTAL		**$ 100.000.000**	**$ 100.000.000**

Para la vigencia 2027, por valor de $6.706.909.091, mediante aprobación de la vigencia futura mediante Radicado: 2-2026-071187 Bogotá D.C., 13 de octubre de 2026 11:38.

Se precisa que el valor adjudicado corresponde a un monto agotable y constituye el límite máximo de ejecución del contrato, razón por la cual la Entidad únicamente reconocerá y pagará los servicios efectivamente requeridos y prestados durante la vigencia contractual, sin que exista obligación de agotar la totalidad de los recursos apropiados.

10.10. Forma de Pago

La Contraloría General de la República pagará el valor del contrato en moneda legal colombiana por mensualidades vencidas sucesivas de conformidad con las facturas allegadas por el contratista y validadas por la supervisión, hasta agotar el presupuesto asignado, para lo cual el proveedor debe facturar periódicamente los tiquetes aéreos, discriminando en la factura:

- el precio del tiquete aéreo (nacional e internacional).
- el valor del % de descuento ofrecido sobre el valor neto del tiquete
- Tarifa administrativa
- valor IVA, impuestos y tasas aeroportuarias
- El cambio de rango tarifario en los casos aplicables
- La clase tarifaria en la que se emite el tiquete ya sea nacional o internacional y
- El número de la resolución informada en el momento de emitir el tiquete.

- No obstante, lo anterior, se consolidarán las facturas quincenalmente a través del enlace y pagará el total dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de consolidación de las facturas, previo aval del supervisor del contrato.

- Si una factura no cumple con las normas aplicables o se solicitan correcciones, el término de treinta (30) días empezará a contar a partir de la consolidación de las facturas corregidas presentadas.

El contratista deberá remitir a la Contraloría General de la República todos aquellos soportes durante el mes a facturar. El contratista debe presentar el tiquete aéreo volado en el que se evidencie el precio para recibir

el pago. El contratista debe presentar un informe quincenal de los tiquetes aéreos cancelados, no utilizados y los parcialmente no utilizados.

Igualmente, deberá presentar la certificación del representante legal o del revisor fiscal, según el caso, en la que acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Las demoras que se generen por la no presentación oportuna de la factura y/o cuenta de cobro, o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. La CGR efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de la CGR.

De igual manera, es obligación por parte del contratista publicar en la plataforma del SECOP II la factura y/o cuenta de cobro, que soporta el valor a cobrar; así como el diligenciamiento de la factura electrónica en el aplicativo SIIF nación, conforme a la circular externa 016 del 09 de marzo de 2021 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- El contratista debe presentar el tiquete aéreo volado en el que se evidencie el precio para recibir el pago.
- El contratista debe presentar un informe quincenal de los tiquetes aéreos cancelados, no utilizados y los parcialmente no utilizados.

Nota 1: Cada factura debe tener como soporte los siguientes documentos:
- La impresión de la tarifa confirmada por la agencia.
- Copia del tiquete aéreo volado (el PRINTER (DQB).
- Informe de los tiquetes aéreos cancelados, no utilizados y los parcialmente no utilizados. (cuando aplique).
- Soporte de pago de la seguridad social

Para efectos de la aplicación de la tarifa administrativa en los servicios de transporte aéreo nacional, cuando se trate de rutas en las que se incluyan dos o más trayectos en tránsito o conexión con la misma aerolínea, la tarifa administrativa por este concepto se cobrará por una sola vez.

La forma de pago estipulada en este numeral está sujeta a la disponibilidad de recursos en el Programa Anual de Caja de la Contraloría General de la República, en todo caso esto no será eximente de responsabilidad para el contratista para la no expedición de tiquetes, dentro de la ejecución del objeto contractual.

Cada mensualidad se cancelará a través de abono en cuenta mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros o corriente que el contratista haya reportado con los documentos exigidos para la contratación, a través de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

Los pagos quedan supeditados a la aprobación del PAC por parte de la Dirección General de Crédito Público

y del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el momento de facturación de cada tiquete, (será responsabilidad de la agencia, identificar la afectación del rubro presupuestal correspondiente, pues de no ser así, deberá asumir los respectivos costos), especificando si son nacionales o internacionales, lugares de destino, usuarios, fecha del viaje.

Además, deberá contener un capítulo aparte en el que se relacionen los tiquetes pendientes por usar, detallando su estado, ruta sin utilizar, record, valores cobrados por agencia de viajes y por aerolínea, valor a reembolsar y condiciones del reembolso y número de factura, sin perjuicio que se convenga modificar los procedimientos para la ejecución y control óptimos del contrato.

Nota 2: La entidad verificará el valor de los tiquetes expedidos directamente con la aerolínea, cuando así lo crea pertinente, así como solicitará a la agencia los soportes BSPLINK cuando así lo considere necesario o pertinente.
Nota 3: Para los eventos en los cuales se presente el revisado, se verificará la pertinencia del cobro efectuado en la facturación.
Nota 4: En atención a la obligación específica No. 34, el contratista deberá subcontratar servicios dentro de la cadena de provisión, priorizando la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, cuándo las condiciones de ejecución así lo permitan, conforme con los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015, observando de manera estricta las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral u ocupacional reforzada de las personas naturales con discapacidad, así como la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.

En consecuencia, el contratista deberá presentar cuando aplique la documentación correspondiente con cada solicitud de pago donde se soporte la subcontratación de servicios dentro de la cadena de provisión, de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento.

El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable.

11. FACTOR DE ESCOGENCIA

Por tratarse de un proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se tendrá como único factor de escogencia mayor porcentaje de descuento en el valor neto del tiquete aéreo en ruta nacional e internacional, una vez cumplidos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros. el cual se seleccionará mediante subasta inversa electrónica de acuerdo con las siguientes reglas:

Será causal de rechazo quien en el pliego electrónico diligencie un porcentaje descuento inferior al indicado

en el estudio de mercado.

11.1. Porcentaje Para La Puja:

Acorde con lo dispuesto en el literal c), numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la subasta inversa electrónica del presente proceso operará bajo una dinámica **ASCENDENTE**, en la medida en que el factor de escogencia corresponde al mayor porcentaje de descuento ofrecido sobre el valor neto del tiquete aéreo; en consecuencia, cada lance válido deberá superar al alza el porcentaje de descuento que en ese momento constituya la mejor oferta registrada en la subasta. El margen mínimo de mejora para la realización de los LANCES será de dos (2%) relativo, aplicado sobre el último lance válido registrado en la subasta, conforme se detalla en la Nota 3 del presente numeral, el cual obedece al valor promedio arrojado de los procesos similares que se adelantaron en la Contraloría General de la República, así:

NUMERO DEL PROCESO	CONTRATISTA	MARGEN DE PUJA (p.p.)
CGR-SI-007-2024	GOLD TOUR S.A.S	2%
CGR-SI-003-2024	GOLD TOUR S.A.S	2%
CGR-SI-003-2023	GOLD TOUR S.A.S	2%
CGR-SI-001-2022	JE TOURS	2%
PORCENTAJE DE LA PUJA		**2%**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PORCENTAJE DE DESCUENTO
1	VALOR DE TIQUETES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES (IDA Y VUELTA)	PORCENTAJEDE DESCUENTO	MAYOR PORCENTAJEDE DESCUENTO SOBRE EL VALOR NETO DEL TIQUETE

Para la escogencia se tendrá como criterio el mayor porcentaje de descuento ofrecido para el **SUMINISTRO DE TIQUETES NACIONALES E INTERNACIONALES** ida y vuelta.

NOTA: Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal adjudicará el contrato al proponente que haya presentado el mayor porcentaje de descuento en su oferta económica inicial, el cual no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) previsto en el numeral 10.7.2. del presente documento.

11.2. Evaluación De La Oferta.

El ofrecimiento económico estará representado por el porcentaje de descuento, el cual deberá indicarse en la pregunta Lista de precios de SECOP II el cual se debe diligenciar y tener en cuenta las siguientes reglas:

El proponente deberá diligenciar su oferta económica en la plataforma secop II, teniendo en cuenta lo siguiente:

h) **PREGUNTA LISTA DE PRECIOS SECOP II:** Diligenciar el porcentaje de descuento inicial a realizar sobre la tarifa neta para los tiquetes aéreos nacionales e internacionales, el cual no podrá ser inferior al tres por ciento (3%).

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario ofrecido

1	78111500	Porcentaje de descuento sobre el valor neto del tiquete	1	UN	3	

Nota 1: El % es definido por la CGR como porcentaje de descuento en la tarifa neta del tiquete, de manera que el porcentaje mínimo de descuento que podrá ofertar cada proponente en dicha oferta inicial no podrá ser inferior al tres por ciento (3%), so pena de rechazo de la oferta. El valor deberá diligenciarse en la plataforma SECOP II en números enteros o con máximo dos decimales (ejemplo: un porcentaje ofertado del 3% equivale a diligenciar el valor 3,00, y un porcentaje del 3,25% equivale a diligenciar el valor 3,25), en atención a las funcionalidades de la plataforma para el registro de tasas porcentuales

Nota 2: El porcentaje mínimo de descuento del 3% de que trata la Nota 1 constituye, exclusivamente, un requisito de admisibilidad de la oferta económica inicial. En ningún caso dicho porcentaje se sumará, adicionará o acumulará al resultado obtenido durante la Subasta Inversa Electrónica. El porcentaje de descuento definitivo, objeto de adjudicación y de elaboración del contrato, corresponderá exclusivamente al resultado del mejor lance presentado por el proponente adjudicatario, o al porcentaje mínimo del 3% únicamente en el evento de que no se presenten lances, conforme a la Nota del numeral 11.1.

Nota 3: El margen mínimo de mejora del dos por ciento (2%) previsto para cada lance se aplicará sobre el porcentaje de descuento correspondiente al **último lance válido registrado en la subasta**, de acuerdo con el funcionamiento técnico de SECOP II en el evento de la subasta electrónica.

Por lo anterior, se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Previo al inicio de la subasta electrónica la CGR, evaluará la OFERTA ECONÓMICA para verificar el porcentaje ofertado si y solo si, el oferente cumplió con los requisitos habilitantes y por consiguiente se encuentra habilitado.

a. La adjudicación del presente proceso se hará por el valor del presupuesto oficial, esto es de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 6.806.909.091),** a aquel proponente que haya presentado el mayor descuento resultante de la subasta.

b. El margen mínimo de mejora de la subasta no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) relativo, calculado sobre el último lance válido registrado en la subasta. El lance que no cumpla con dicho margen mínimo será considerado lance no válido, caso en el cual la plataforma SECOP II emitirá la advertencia correspondiente, debiendo el proponente presentar un nuevo lance que sí cumpla con el margen mínimo exigido.

c. Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.

d. La propuesta económica, NO estará sujeta a ajuste alguno durante el desarrollo del contrato, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen para la vigencia de ejecución contractual.

e. La propuesta económica debe ser ofrecida por el tiempo de ejecución del contrato respectivo de forma

responsable, y teniendo en cuenta el lleno de los requisitos técnicos exigidos en cada uno de los Anexos Técnicos y pliego de Condiciones.

f. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones

Nota 4: El valor de la adjudicación y el contrato corresponderá al valor total del presupuesto oficial del proceso de selección, el cual se ejecutará por el mecanismo de bolsa a monto agotable. De igual manera, el porcentaje de descuento sobre la tarifa neta del tiquete finalmente ofertado después del evento de subasta aplicará de manera uniforme tanto para la tarifa nacional como internacional.

Nota 5: El proponente que ofrezca el mayor porcentaje de descuento después de surtido el evento de subasta, y de acuerdo con la nueva oferta generada esta última será el soporte para la elaboración del contrato y ejecución de este.

Nota 6: El porcentaje con el que se iniciará la puja corresponderá al mayor porcentaje de descuento ofertado por los diferentes proponentes en su propuesta económica.

La lista de precios deberá diligenciarse simultáneamente con los requisitos habilitantes y técnicos a través de la plataforma del SECOP II. La propuesta económica incluida en la lista de precios será desencriptada por la Entidad en el término establecido en el Cronograma del proceso.

11.2.1 Criterios Para Seleccionar La Oferta Más Favorable

Los criterios para seleccionar la oferta más favorable se rigen por los principios de transparencia, selección e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

El procedimiento de selección del contratista se rige por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

En el desarrollo de la subasta inversa, para la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, se tendrá como criterio el mayor (%) porcentaje de descuento ofrecido para el **SUMINISTRO DE TIQUETES NACIONALES E INTERNACIONALES** ida y vuelta dentro del evento de subasta.

El porcentaje del valor de descuento de los tiquetes aéreos se mantendrán durante el tiempo de ejecución del contrato, los cuales se entiende, incluyen todos los costos directos e indirectos en que deban incurrir para la ejecución del objeto del contrato, razón por la cual, el porcentaje contenido en la oferta, no están

sujetos a reajuste alguno.

En consecuencia, el presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta dos (2) criterios:

- El **primero será habilitante**, que incluirá la revisión de documentos y requisitos que acrediten la capacidad técnica y de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional, así como la verificación de documentos y requisitos de orden técnico.

- El **segundo será de evaluación**, en el que se tendrá como único factor de escogencia el MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO, el cual se seleccionará mediante subasta inversa electrónica, teniendo en cuenta las reglas y el procedimiento que para el efecto se señale en el pliego de condiciones, en concordancia con lo dispuesto para tal efecto por el Decreto 1082 de 2015.

  El proponente deberá diligenciar el porcentaje de su oferta en lista de precios configurada en el aplicativo SECOP II.

  Al presentar la oferta, el proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones, costos directos e indirectos, seguros, pago de salarios, prestaciones y demás emolumentos necesarios para la ejecución del contrato, tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal, que se causen con ocasión de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales estarán a cargo del contratista.

  Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores y omisiones en que incurra al indicar los porcentajes de descuento en la propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o perdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

  Cuando a criterio de la Entidad, la oferta económica resulte artificialmente baja, conforme lo dispone el Decreto 1082 de 2015, se requerirá al oferente para que sustenten el valor ofertado. Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación, elaboración y presentación de la oferta. Por lo tanto, la CGR no reconocerá ningún reembolso por este concepto.

  Adicionalmente, la Contraloría debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del decreto 1860 de 2021.

12. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 80 de 1993 en el presente proceso podrán participar las personas (naturales o jurídicas, individualmente consideradas o a través de proponentes plurales) consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siempre y cuando su objeto social le permita desarrollar el objeto del presente proceso.

De conformidad con lo contenido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que establece la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia de los proponentes, estos criterios serán objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección.

NOTA. El proponente interesado en participar en el presente proceso deberá presentar una única propuesta, la cual contendrá los requisitos jurídicos, técnicos y económicos aquí descritos.

Los proponentes deben acreditar: 1. Capacidad financiera y organizacional. 2. Capacidad técnica y de Experiencia. 3

capacidad jurídica.

Verificables por los integrantes del Comité Asesor Evaluador de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II, Artículo 7 de la Resolución Organizacional OGZ- 0191-2015 del 11 de febrero de 2015, analizando si los proponentes CUMPLEN O NO CUMPLEN con los requisitos y especificaciones mínimas (Ficha Técnica) exigidos por la Entidad en el pliego de condiciones, estudios previos y todos los documentos que hagan parte de la presente contratación; si los proponentes no cumplen estos requisitos, el ofrecimiento será rechazado.

En caso de que haya un solo oferente habilitado, la Entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta sea igual o mayor al porcentaje de descuento propuesto por la entidad indicado en el presente documento, en virtud del numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, también se tuvo en cuenta lo establecido de la Ley 2069 de 2020 por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, del Decreto 1860 de 24 de diciembre del 2021 por el Departamento Nacional de Planeación y el Decreto 0287 de 2026 por el cual se modifican las artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación

12.1.2 CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Con el fin de verificar la Capacidad Financiera y la Capacidad Organizacional, los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes - RUP - de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Para dar cumplimiento a los Artículos 2.2.1.1.1.5.6 y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, la Contraloría General de la República exige que los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto número 1082 de 2015, los cuales serán verificados a través de la información que figure en el Registro Único de Proponentes (RUP), con información financiera al corte del **31 de diciembre de 2025**, documento que deberá allegar el proponente.

La Contraloría General de la República efectúo análisis del sector y obtuvo información financiera de empresas con Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo, Actividades de las agencias de viaje y demás actividades conexas al transporte aéreo, y utilizando mecanismos estadísticos de reconocido valor técnico, exige los siguientes requisitos habilitantes para participar en el presente proceso de contratación, los cuales serán verificados a partir de la información sobre Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional con corte al 31 de diciembre de 2025.

Para la determinación de dichos requisitos habilitantes, la Contraloría General de la República tomó como muestra un total de 72 empresas, cuyas actividades económicas guardan relación con el objeto contractual, con información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025. A dicha muestra se le aplicaron diferentes medidas estadísticas, entre ellas la media, la mediana y la media geométrica, y, como resultado del análisis, para cada indicador se seleccionó el valor que ofreciera condiciones más flexibles para los posibles interesados en el proceso, procurando favorecer la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia; en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 207 y del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Este aspecto no otorgará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes Indicadores Financieros y de Capacidad Organizacional:

1.2 Verificación de la Capacidad Financiera

La Contraloría General de la República en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 solicita que el oferente acredite los

siguientes indicadores, los cuales miden su fortaleza financiera:

- **Índice de Liquidez:** Activo corriente dividido por el pasivo corriente.

El índice de liquidez se establece con el fin de verificar la disponibilidad de recursos de la empresa para afrontar sus compromisos a corto plazo, representando las veces que el activo corriente puede cubrir el pasivo corriente, es por eso que la empresa requiere medir su verdadera capacidad financiera para respaldar todas sus necesidades y obligaciones. Cuanto más elevado es el indicador de liquidez, mayor es la probabilidad que la empresa cumpla con sus obligaciones a corto plazo.

Los resultados obtenidos para medir este indicador, luego de aplicar mecanismos estadísticos a la información financiera obtenida de las empresas del sector fueron:

Media	**1.70**
Mediana	1.77
Media Geométrica	2.23

Con el ánimo de brindar una mayor participación de oferentes, la CGR exige que **el proponente demuestre una liquidez mínima de 1.70 veces**, es decir que el probable contratista tenga por lo menos $1.70 (uno peso con setenta centavos) para cubrir cada $1 que debe a corto plazo, considerando que este margen le permite al contratista cubrir fácilmente sus compromisos inmediatos.

- **Índice de Endeudamiento:** Pasivo total dividido por el activo total.

El Nivel de Endeudamiento permite establecer el grado de apalancamiento utilizado por la compañía e indica la participación de los acreedores sobre el valor total de la empresa, a mayor sea su índice de endeudamiento menor es la posibilidad que el proponente cumpla con las obligaciones adquiridas.

Los resultados obtenidos para medir este indicador, luego de aplicar mecanismos estadísticos a la información financiera obtenida de las empresas del sector fueron:

Media	45%
Mediana	**58%**
Media Geométrica	51%

Con el ánimo de brindar una mayor participación de oferentes, la CGR, exige que **el proponente demuestre un endeudamiento máximo al 58%**, este porcentaje máximo indica un endeudamiento adecuado y manejable financieramente para las empresas.

- **Razón de Cobertura de Intereses:** utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

Este indicador mide la capacidad que la empresa tiene para hacer pagos contractuales de intereses, cuanto mayor es su valor, más capacidad tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones de intereses. Adicionalmente, proporciona el grado en que los intereses son absorbidos por los beneficios operacionales. El pago periódico de intereses es una carga fija para la empresa, por lo que conocer esta proporción evita futuras dificultades.

Dentro del estudio de mercado de las empresas del sector, quienes reportaron Patrimonio Negativo y/o Utilidad Operacional negativa, o no tuvieron gastos de intereses, no fueron tenidas en cuenta para establecer este indicador.

La CGR luego de aplicar mecanismos estadísticos a la información financiera obtenida de las empresas del sector obtuvo

los siguientes resultados:

Media	**2.69**
Mediana	3.32
Media Geométrica	4.75

Con el ánimo de brindar una mayor participación de oferentes, la CGR exige que **el proponente demuestre una Razón de Cobertura de Intereses mínimo de 2.69 veces**, es decir que el probable contratista tenga por lo menos $2.69 de la utilidad operacional para cubrir cada peso originado por gastos de intereses.

1.2 Verificación de la Capacidad Organizacional.

A través de los indicadores establecidos se busca medir la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable, por lo cual el oferente debe acreditar los siguientes indicadores, los cuales medirán el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos:

- **Rentabilidad del Patrimonio:** Utilidad operacional dividida por el patrimonio.

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso que posee en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los socios y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Dentro del estudio de mercado de las empresas del sector, quienes reportaron Patrimonio Negativo y/o Utilidad Operacional negativa, o no tuvieron gastos de intereses, no fueron tenidas en cuenta para establecer este indicador.

La CGR luego de aplicar mecanismos estadísticos a la información financiera obtenida de las empresas del sector obtuvo los siguientes resultados:

Media	**14%**
Mediana	25%
Media Geométrica	24%

Con el ánimo de brindar una mayor participación de oferentes, la CGR exige que **el proponente demuestre una Rentabilidad del Patrimonio mínimo del 14%,** es decir que el probable contratista por cada peso que tenga de patrimonio, éste le genere por lo menos 14% de utilidad operacional.

- **Rentabilidad del Activo**: Utilidad operacional dividida por el Activo Total.

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Dentro del estudio de mercado de las empresas del sector, quienes reportaron Patrimonio Negativo y/o Utilidad Operacional negativa, o no tuvieron gastos de intereses, no fueron tenidas en cuenta para establecer este indicador.

La CGR luego de aplicar mecanismos estadísticos a la información financiera obtenida de las empresas del sector obtuvo

los siguientes resultados:

Media	**6%**
Mediana	9%
Media Geométrica	9%

Con el ánimo de brindar una mayor participación de oferentes, la CGR exige que **el proponente demuestre una Rentabilidad del Activo mínimo del 6%** es decir que el probable contratista por cada peso que tenga de patrimonio, éste le genere por lo menos 6% de utilidad operacional.

En resumen, los indicadores solicitados por la Contraloría General de la República en este proceso son:

INDICADOR	FORMULA	RANGO
Indice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mínimo 1,70
Indice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Máximo 58%.
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mínimo 2,69
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mìnimo a 14%
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mìnimo a 6%

Los proponentes extranjeros y/o no obligados a estar registrados en el RUP, deberán adjuntar Estados Financieros a 31 de diciembre de 2025 (Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros) certificados por el Representante Legal, el Contador Público y el Revisor Fiscal, si es del caso. Igualmente, deberán calcular cada uno de los indicadores solicitados anteriormente, esta información deberá certificarse por Contador Público, Representante Legal y Revisor Fiscal, si es del caso, adjuntado fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes, del contador y revisor fiscal.

Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, los índices anteriormente señalados, se verificarán o determinarán, según el porcentaje de participación de cada integrante del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y finalmente se suman para obtener el indicador correspondiente.

Si la información suministrada por el proponente no es suficiente para efectuar la verificación de los requisitos habilitantes sobre la Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, la Contraloría General de la República le solicitará el respectivo documento o las aclaraciones que considere pertinentes, sin que dichas aclaraciones o documentos que el proponente allegue puedan modificar, adicionar, complementar o mejorar la propuesta.

NOTA:

1. Teniendo en cuenta que el resultado de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, son consecuencia de la aplicación de operaciones matemáticas, y para el caso del indicador de “Razón de Cobertura de Intereses” cuya fórmula propuesta en el Decreto 1082 de 2015 para su cálculo es : “Utilidad Operacional” dividido entre “Gastos de Intereses”, y que pueden existir empresas que no incurrieron en Gastos de Intereses en el ejercicio contable a evaluar, por lo tanto el denominador daría cero (0), lo cual desde el punto de vista matemático, su resultado sería un valor indeterminado que tiende a infinito, es decir no se podría calcular este indicador; para este caso el proponente queda Habilitado.

2. Si el resultado de cualquier indicador ya sea de Capacidad Financiera o de Capacidad Organizacional, es

negativo, la propuesta queda inhabilitada y se evaluará con no cumple.

13. CONDICIONES DE EXPERIENCIA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESARROLLO DEL CONTRATO

13.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ACREDITADA EN EL RUP

El Proponente deberá acreditar mediante el certificado del Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, que tiene experiencia relacionada con el objeto del presente proceso de selección (suministro de tiquetes aéreos), con máximo cuatro (4) certificaciones de contratos (terminados y ejecutados cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Nota: El presente requisito habilitante, a diferencia de un umbral fijado en valor absoluto, es un mecanismo que escala automáticamente con el presupuesto oficial de cada vigencia: mientras el proceso antecedente de suministro de tiquetes aéreos adelantado en la presente vigencia contaba con un presupuesto oficial de 1.713,39 SMMLV, el presente proceso asciende a 3.887,65 SMMLV, lo que representa un incremento aproximado del 126%. En la medida en que el requisito habilitante está expresado en SMMLV y no en un número fijo de contratos de valor absoluto, dicho incremento se traslada automáticamente al umbral de acreditación, exigiendo a los proponentes, en términos reales, una capacidad de ejecución acumulada 126% superior a la exigida en el proceso anterior. El hecho de que el número de certificaciones se mantenga en cuatro (4) no implica, por sí mismo, una desproporción frente al incremento presupuestal del presente proceso, pues la exigencia se ajustó al aumento de escala económica a través del componente variable del requisito (el valor acumulado en SMMLV), y no del componente fijo (el número de certificaciones). La proporcionalidad del requisito debe verificarse, además, frente a la capacidad real del mercado identificado, y no únicamente frente al cálculo matemático del umbral. El estudio de la oferta del presente proceso identificó un universo de veintiocho (28) proveedores potenciales inscritos en el Registro Único de Proponentes con actividad en el segmento de transporte aéreo de pasajeros y servicios de intermediación de viajes (códigos UNSPSC 78111500, 90121500 y 90121600). De dicho universo, el histórico de contratación de la Entidad evidencia que al menos tres (3) proveedores (Comercializadora Je Tours S.A.S., Gold Tour S.A.S. y Recio Turismo S.A.S.) han ejecutado, de manera individual, contratos de suministro de tiquetes aéreos para la Contraloría General de la República por valores entre $3.000.000.000 y $7.030.000.000, cifras que, acumuladas en dos o tres certificaciones, superan holgadamente el nuevo presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV. Esta evidencia respalda que el requisito de máximo cuatro (4) certificaciones no restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes pese al incremento del 126% en la escala económica del proceso, pues el mercado identificado cuenta con proveedores de capacidad de ejecución individual suficiente para acreditarlo con un número de certificaciones inferior al máximo permitido.

Cada uno de los contratos acreditados en forma independiente deberá estar inscrito en el Registro único de Proponentes y contar con la totalidad de los siguientes Códigos de Clasificación de Bienes y Servicios objeto del presente proceso de contratación:

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase
78000000	Transporte, almacenamiento y servicios postales	78110000	Transportede Pasajeros	78111500	Transporte aéreo de pasajeros

90000000	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	90120000	Facilitaciónde viajes	90121500	Agentes de viajes
90000000	Serviciosde Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	90120000	Facilitaciónde viajes	90121600	Asistencia para documentos de viaje

El proponente deberá acreditar experiencia en el suministro tiquetes aéreos objeto del contrato y en todo caso la sumatoria de los contratos ejecutados debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), así:

SMMLV PRESUPUESTO OFICIAL
3.887,65 SMLMV

Así mismo, el proponente deberá aportar el FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" con el fin de indicar los datos de los contratos registrados en el RUP, con los que acreditará la experiencia solicitada.

Nota 1: La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse en firme y vigente al momento del cierre del proceso de contratación. En caso de que el proponente haya actualizado su RUP, dicho registro o actualización debe estar vigente y en firme hasta antes del inicio del mecanismo de subasta.

Nota 2: De acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007, el Certificado RUP es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar.

Nota 3: Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia con la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA 4: En el caso de figura asociativa, entre todos sus integrantes deberán acreditar la experiencia solicitada, es decir, cada uno de los miembros que integran el proponente plural deberán aportar como mínimo una (1) certificación del contrato (para efecto de la idoneidad).

NOTA 5: Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal, según lo registrado en el RUP.

NOTA 6: No se acepta auto certificaciones, ni cuentas de cobro ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones Temporales.

NOTA 7: Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó el soporte, prevalecerá la información de los soportes.

Dado que la Entidad requiere verificar información adicional a la establecida en el RUP, los proponentes eben anexar certificaciones de los contratos inscritos ante la Cámara de Comercio, las cuales deberá

contener como mínimo los siguientes requisitos:

i) Razón social de la empresa o entidad contratante
i) Nombre del Contratista
i) Objeto del contrato y/u obligaciones del contrato ejecutado.
i) Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
i) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
i) Dirección y teléfono de quien expide la certificación.
i) Valor del contrato
i) Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
i) Nombre, firma y cargo de quien expide la certificación.

Si la certificación incluye varios contratos, deberá indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia de los contratos ejecutados, copia del acta de liquidación y/o copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación (contratos celebrados con entidades públicas), o de recibo final y de ellos se extracte la información requerida en el presente numeral.

La Contraloría se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes tales como: copias de contratos y actas de liquidación.

13.2. CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES

En el evento en que la propuesta sea presentada por Mipyme, se podrán presentar (1) contrato adicional a los relacionados en el numeral 13.1.; debiéndose cumplir con los códigos UNSPSC, número de salarios mínimos y demás requisitos previstos en dicho numeral. Para la acreditación de Mipyme, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del decreto 1074 de 2015.

Nota 1: El presente incentivo contractual para MiPymes **no excluye** la aplicación del criterio diferencial para las empresas y emprendimientos de personas con discapacidad.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

13.3. CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En el evento en que la propuesta sea presentada por un emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, se podrán presentar (1) contrato adicional a los relacionados en el numeral 13.1.; debiéndose cumplir con los códigos UNSPSC, número de salarios mínimos y demás requisitos previstos en dicho numeral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.
2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.
3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.
   La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.
4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.
   Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

   La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

   Parágrafo 1º. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios anteriormente referidos, que se encuentran enlistados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia habilitante requerida, como mínimo, en una proporción

equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Parágrafo 2º. Las medidas de fomento previstas en el presente numeral serán compatibles con los criterios diferenciales para MiPymes.

13.4. CONCURRENCIA DE CRITERIOS DIFERENCIALES

Los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y los criterios diferenciales para Mipyme, no son excluyentes entre sí.

Para los casos en que el proponente logre acreditar su condición empresas de personas con discapacidad y también de Mipyme, podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de seis (6) contratos suscritos y ejecutados con las mismas condiciones expresadas en los numerales respectivos de experiencia.

13.5.CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1860 de 2021, articulo 5 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y considerado que la cuantía del presente proceso de contratación supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD125.000)12, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria NO será limitada a MIPYMES.

13.6. CAPACIDAD TENICA.

Para efectos del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos exigidos por la CGR en el documento denominado **ANEXO TECNICO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, el proponente debe comprometerse a garantizar, cumplir y acreditar todos y cada uno de los requerimientos y requisitos en el relacionados, para ello el REPRESENTANTE LEGAL deberá firmar dicho documento.

El oferente deberá presentar dicho anexo, sin tachaduras, ni enmendaduras, completamente diligenciado

A. **OTROS DOCUMENTOS TECNICOS:** El proponente deberá aportar los siguientes requisitos técnicos con su oferta:

- **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO**: El proponente deberá acreditar el correspondiente certificado de inscripción en la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el que conste que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo, en el ramo de prestación de servicios turísticos de agencia de viajes y/o agencias mayoristas y operadores, el cual debe estar vigente a la fecha de presentación de la oferta y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato.

- Para los proponentes plurales cada uno de los miembros deberá acreditar el requerimiento descrito.

- **LICENCIA DE IATA:** El proponente deberá acreditar que cuenta con la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo – _IATA, garantizando que está autorizado para la expedición de tiquetes aéreos internacionales.

Requisitos para la validez del documento:

1. Vigencia verificable: Para efectos de acreditar la licencia de funcionamiento, no se requerirá que el documento tenga una fecha de expedición dentro de los últimos treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, siempre que su vigencia sea comprobable para el año en curso y su contenido permita verificar la afiliación activa del proponente como agencia autorizada ante IATA.
2. Emisión oficial: La licencia deberá ser expedida directamente por IATA o descargada a través del sistema BSPlink – Agente, y debe contar con sello o elemento de autenticidad que permita verificar su legitimidad.
3. Vigencia durante la ejecución contractual: La licencia deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del contrato.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, este documento debe ser presentado **por todos sus integrantes.**

- **SISTEMA GDS13**: El proponente debe ofrecer dos (2) sistemas GDS1 que permita reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones del mercado de tiquetes aéreos. Deberá adjuntar la certificación emitida por dos GDS para acreditar la relación comercial y la vigencia del contrato entre las partes, en donde se evidencie el nombre de la plataforma.

  El proponente seleccionado deberá mantener al menos dos (2) GDS operativo y utilizarlo para el suministro de tiquetes aéreos durante la vigencia del contrato.

- **CERTIFICADO EXPEDIDO POR SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** El proponente deberá aportar el certificado vigente, expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y a través de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el que conste no haber sido sancionado durante los cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso el cual no deberá exceder 30 días calendario.

- Para los proponentes plurales cada uno de los miembros deberá acreditar el requerimiento descrito.

13.7. CAPACIDAD JURIDICA

Para efectos de verificar la capacidad jurídica los proponentes deberán presentar los documentos jurídicos señalados en el respectivo pliego de condiciones.

13.8. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La Contraloría General de la República, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Ver anexo - Matriz de Riesgos

Al margen de lo anterior, se aclara que hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la

solicitud de aclaraciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la Entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen. En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista y que no hayan sido manifestadas y aceptadas por la Entidad en tal plazo.

Por otro lado, debe entenderse que los mecanismos contenidos en el contrato permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación del equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.

13.9. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el objeto del contrato, las obligaciones, el plazo de ejecución y la forma de pago, se requiere que el contratista constituya un mecanismo de cobertura del riesgo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para lo cual constituirá, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, cualquiera de las siguientes garantías: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. En todo caso, tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.

a) Cumplimiento del contrato: El amparo de cumplimiento será por valor equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, sus adiciones si las hubiere y seis (6) meses más.
b) Calidad del Servicio: por valor equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, sus adiciones si las hubiere y seis (6) meses más.
c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo sus adiciones si las hubiere y tres (3) años más. (artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015).

d) Responsabilidad Civil Extracontractual: Por un término igual plazo de ejecución del contrato, y un equivalente en cuatrocientos (400) SMMLV.

13.10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

a. La entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.

b. La cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.

c. Los bienes y servicios por contratar no se encuentran en una excepción aplicable al proceso de contratación en la cobertura del capítulo de compras públicas.

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE COTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	**CHILE**	SI	SI	NO	SI
	MÉXICO	SI	SI	NO	SI
	PERÚ	SI	SI	NO	SI
CANADÁ		SI	SI	NO	SI
CHILE		SI	SI	NO	SI
COSTA RICA		SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	SI	NO	SI
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	NO	SI
MEXICO		SI	SI	NO	SI
COREA		SI	SI	NO	SI
TRIANGULO NORTE	**EL SALVADOR**	SI	SI	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	NO	SI	NO	NO
UNION EUROPEA		SI	SI	NO	SI
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	N/A	SI Decisión 439 de 1998
ISRAEL		NO	SI	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA		SI	SI	NO	SI

Del anterior análisis se puede colegir que al presente proceso de contratación le son aplicables todos los Acuerdo Comerciales con excepción del de Honduras e Israel. El Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Por lo anterior, el presente proceso de contratación se adelantará acorde con las obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales antes citados y referidas al trato nacional, a la publicidad, a los documentos del proceso, así como el plazo mínimo para la presentación de ofertas.

De igual manera, se deja constancia que LA CGR debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN que se presenten a este proceso de selección, el mismo trato que da a los servicios colombianos en aplicación a lo dispuesto en la decisión No. 439 de 1998 de la Comunidades Andina de Naciones (CAN).

14. LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo mencionado de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los (4) cuatro meses calendario siguientes a

la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte de la entidad mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de esta, la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, La entidad podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

Cordialmente,

DAVID JULIÁN OLIVEROS SERRANO
Director de Infraestructura, Bienes y Servicios.

Proyectó: Nathalia Duarte – Profesional- Profesional DIBS
Paola Fonseca – Profesional DIBS
Jhon zasipa - Profesional DIBS
Mónica Mogollón - Contratista apoyo estructurador económico